



## DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>04-11-2003 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el Senador Orlando Paredes Lara (PRI), en nombre propio y de los Senadores Jorge Zermeño Infante (PAN), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (PRD) y Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM). Se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2003.</p>
02	<p>31-03-2005 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (con <b>ACUERDO</b> de modificación al Decreto). <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de abril de 2004. Discusión y votación, 31 de marzo de 2005.</p>
03	<p>05-04-2005 Cámara de Diputados. <b>MIINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 5 de abril de 2005.</p>
04	<p>22-06-2005 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 444 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 22 de junio de 2005. Discusión y votación, 22 de junio de 2005.</p>
05	<p>08-11-2005 Cámara de Senadores. <b>DECLARATORIA</b> del Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de <b>17 votos aprobatorios</b> de los Congresos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Veracruz. La Cámara de Senadores <b>declara</b> aprobado el Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2005. Declaratoria, 8 de noviembre de 2005.</p>
06	<p>12-12-2005 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se</p>



**DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 12-12-2005)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

*PROCESO LEGISLATIVO*

**PROCESO LEGISLATIVO**

recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005.

04-11-2003

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por el Senador Orlando Paredes Lara (PRI), en nombre propio y de los Senadores Jorge Zermeño Infante (PAN), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (PRD) y Emilia Patricia Gómez Bravo (PVEM).

Se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2003.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 18 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Presentada por el C. Senador Orlando Paredes Lara, en nombre propio y de los Senadores Jorge Zermeño Infante, Rutilio Cruz Escandón Cadenas y Emilia Patricia Gómez Bravo)

- La C. Secretaria Madero García: Doy lectura al proyecto de Decreto.

"H. ASAMBLEA:

Los suscritos Senadores y Diputados, integrantes de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La justicia penal para menores de edad en nuestro país, no ha logrado cumplir con los objetivos para los cuales fue diseñada y, por tanto, no ha podido satisfacer las altas aspiraciones y reclamos de la sociedad frente al problema de la delincuencia protagonizada por niños y adolescentes. Los modelos de justicia administrativa que actualmente se aplican a nivel federal y local, han demostrando su falta de funcionalidad, lejos de ser sistemas eficaces, capaces de garantizar la adecuada protección de los intereses de los sujetos a los que se dirige, y de la colectividad en general, se ha convertido en un instrumento a través del cual, la autoridad violenta constantemente los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables de la sociedad: los niños, las niñas y los adolescentes.

La legislación vigente en la materia, se encuentra notoriamente retrasada en relación con las exigencias de un verdadero sistema de justicia penal para adolescentes, respetuoso de sus derechos y garantías, pero a su vez, capaz de responder a las demandas de seguridad y justicia de la población que sufre las consecuencias de este problema social. Las leyes en vigor, continúan estructuradas en torno a principios tutelares propios de épocas pasadas, por lo que resulta inminente la necesidad de que sean revisadas y ajustadas a los tiempos y tendencias actuales.

El primer paso en el proceso de redefinición de los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, consiste en sentar las bases, los lineamientos y los principios constitucionales que permitan el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, tanto a nivel local como federal, que encuentre un claro y sólido sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sustento que hoy, es inexistente.

Si bien es cierto que el Estado mexicano es una República Federal, lo que conlleva a una doble organización jurisdiccional, la federal y la local, también lo es que ambas jurisdicciones se rigen por los principios, lineamientos y criterios previstos en la Constitución Federal, por lo que las reformas hoy planteadas, tienen el propósito de regular e impulsar la formación de todos los modelos de justicia para menores de edad en el país.

En suma, se trata de establecer en la Constitución, las bases, principios y lineamientos esenciales, que

permitan la implementación de un "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes", entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales.

La presente iniciativa se motiva en los siguientes antecedentes:

1. La creación de una justicia especializada para menores de edad, surge a finales del siglo XIX, con el establecimiento del Primer Tribunal para Menores, en Chicago Illinois, en 1899. Antes de dicha fecha, se trataba a los niños como adultos y sus conductas eran reguladas por los códigos penales ordinarios.

2. Con la creación del Tribunal de Illinois, comienzan a desarrollarse en todo el mundo, los llamados sistemas "tutelares" de justicia para menores, basados en la doctrina conocida como de la "situación irregular", de acuerdo con la cual, los menores de edad eran concebidos como objetos de tutela, y definidos de manera negativa y segregativa como incapaces. La esencia de esta doctrina se resume en el establecimiento de un marco jurídico que, en aras de la protección, legitima una intervención estatal ilimitada y discrecional sobre los menores de edad.

3. Dentro de este proceso de desarrollo de la justicia para menores de edad, México no fue la excepción, para 1940 se habían instaurado en todo el país sistemas tutelares de justicia administrativa, basados en los principios de la doctrina de la situación irregular, permaneciendo vigentes en un importante número de estados de la República.

4. A mediados del siglo XX, estos sistemas comenzaron a ser fuertemente cuestionados. El control socio-penal que el Estado ejercía sobre los menores de edad, alcanzó límites inaceptables, que restringían y vulneraban severamente sus derechos y garantías fundamentales, en una medida mucho mayor que en el derecho penal de adultos. Las críticas a los sistemas tutelares, pusieron de manifiesto su falta de legitimidad jurídica y social, lo que llevó a la urgente necesidad de replantear los fundamentos de tan importante materia en todo el mundo.

5. Con la aprobación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y el surgimiento de la doctrina de la "protección integral de los derechos de la infancia", la cual concibe a los niños, hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos, surge un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la "responsabilidad penal". Se parte de que el niño no solo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino que además lo es también de obligaciones, deberes y responsabilidades. En este sentido, cuando un menor de edad comete una conducta delictiva, se le debe atribuir una responsabilidad específica por ese hecho. Como parte esencial de esta responsabilidad, surge obligatoriamente, el tema de los derechos y garantías fundamentales, tanto sustantivas como procesales, ya que no se puede hablar de responsabilidad sin derechos y garantías. Toma plena vigencia como derecho fundamental de las personas menores de edad, la garantía del debido proceso legal, tesis sobre la que se sostienen los modernos sistemas de responsabilidad penal.

6. El fundamento legal de este modelo de justicia, se encuentra principalmente en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que han servido de base para que diversos países del mundo, especialmente de América Latina, hayan desarrollado nuevos sistemas de justicia para menores de edad, acordes con las exigencias que plantean las sociedades democráticas modernas y respetuoso de los derechos fundamentales de este sector de la población.

7. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de agosto 1990, por lo que, junto con la Constitución Federal e incluso por encima de las leyes federales, según reciente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es Ley Suprema de la Unión. Al aprobar la Convención, México se comprometió a adoptar todas las medidas administrativas, jurídicas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos, dentro de los que se encuentra el debido proceso legal, en caso de infracción a la ley penal.

8. En diciembre de 1999, el Congreso reformó el artículo 4° de la Constitución, a fin de incorporar al texto de la misma a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos. Como consecuencia de esta reforma, se hizo necesaria la expedición de un nuevo ordenamiento que regulara de forma integral los derechos de la infancia y sus garantías.

9. Casi once años después de la ratificación de la Convención, el 7 de abril de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", reglamentaria del artículo 4º constitucional, cuyo objeto es el de "garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución". Esta Ley busca responder, en esencia, al modelo de la "protección integral de los derechos de la infancia". En su Título Cuarto, desarrolla el "derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal". Establece los lineamientos básicos de un sistema de justicia penal para adolescentes especializado, acorde a lo estipulado por la Convención, por las normas internacionales que inspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia y por los derechos y garantías individuales reconocidos en la Constitución Política, propias de un eficaz estado de derecho.

10. A pesar de lo prescrito por la Constitución y por el Título Cuarto de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto la legislación federal como las legislaciones locales, han permanecido ajenas a los cambios y exigencias planteadas. De acuerdo con el análisis de las leyes vigentes en materia de menores infractores, únicamente la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, así como las existentes en los estados de Campeche, Coahuila, Chiapas, México, Nayarit y Querétaro, se han adaptado parcialmente a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. El resto, conserva una legislación eminentemente tutelar, que además de seguir violando los derechos fundamentales de los menores de edad, no responden a las actuales exigencias de un verdadero y moderno sistema de justicia.

Los antecedentes antes referidos, conducen a la urgente necesidad de replantear los sistemas de justicia para menores de edad en todo el país, empezando por los preceptos constitucionales que guardan relación con esta materia, a fin de poder cumplir plenamente con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y así como con los compromisos que frente a la infancia tiene nuestro país.

Actualmente, el único precepto constitucional que toca esta materia es el artículo 18, el cual en su párrafo cuarto señala que la "Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Este párrafo resulta a todas luces insuficiente para servir de sustento a los procedimientos de justicia administrativa a los que se sujeta actualmente a los menores y, en general, para cualquier tipo de procedimiento futuro. De la lectura del mismo, ligado a la totalidad de disposiciones contenidas en dicho artículo, se observa que únicamente alude a la organización del régimen de ejecución de sentencias relativo a los menores de edad, pero de ninguna manera legítima todo un sistema específico e integral de justicia para ellos.

En esta virtud, la presente iniciativa pretende reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 18 de la Carta Magna, con el objeto de legitimar y sustentar constitucionalmente, un nuevo sistema de justicia para menores de edad y establecer las exigencias mínimas a que éste deberá responder, alterando lo mínimo posible la actual distribución temática de la Constitución.

Mediante las reformas y adiciones propuestas, se pretende introducir al texto constitucional las bases, principios y lineamientos esenciales, necesarios para la implementación de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en todo el país. Se trata de una reforma constitucional a partir de la cual podrá desarrollarse la exigencia de una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, específicamente relacionada con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento de naturaleza sancionadora educativa, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las normas constitucionales que se pretenden introducir son las siguientes:

1. Establecer bases para que la Federación, los estados y el Distrito Federal, implementen en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, de conformidad con los lineamientos y principios rectores, que ahí se fijan y que se desarrollen por la ley reglamentaria que en su oportunidad expida el Congreso de la Unión.

2. Creación de una jurisdicción penal especial para adolescentes, diferente de aquella prevista para los adultos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º constitucional y la Convención de los

Derechos del Niño, encuentre su fundamento en la concepción de los menores de edad como sujetos plenos de derechos y, por tanto, de responsabilidades, y su justificación en la necesidad de concederles un trato diferenciado, en razón de su condición de personas en desarrollo, que hace presumir una mayor posibilidad de reintegración social y familiar; abandonando en forma definitiva la noción de los menores concebidos como objeto de tutela o protección, y definidos negativa y segregativamente como incapaces.

3. Reconocimiento expreso de los derechos y garantías procesales y de ejecución que le corresponden a toda persona por el sólo hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que por su especial condición de personas en desarrollo, les han sido reconocidos en diversos instrumentos internacionales y leyes locales.

4. Determinación de los límites de edad máxima y mínima, para la atribución de responsabilidad penal a las personas menores de edad, estableciendo, de manera definitiva, la mayoría de edad penal en los 18 años, de forma que todos aquellos sujetos a quienes se impute la comisión de un delito, que no hayan alcanzado esta mayoría, queden sujetos a una jurisdicción especial. Asimismo, se precisa el límite mínimo de 12 años de edad, por debajo del cual, no es posible atribuir a la persona una responsabilidad específica, considerándose que los menores de esa edad que cometan algún delito, deben recibir un tratamiento diferente dentro del ámbito asistencial y de rehabilitación, sin necesidad de la intervención del aparato sancionador del Estado.

El establecimiento de estos límites guarda concordancia con la distinción que de la infancia (menores de 18 años de edad) hace la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Esta Ley considera niños a todas aquellas personas menores de 12 años y adolescentes a aquellas personas mayores de 12 y menores de 18 años. En virtud de esta distinción es que la iniciativa se refiere a un sistema integral de justicia penal para adolescentes, dejando fuera a los niños, al considerar que por su corto desarrollo, no se les debe atribuir responsabilidad penal por sus actos.

5. Determinación, en estricto apego al principio esencial de la legalidad, de la comisión de conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, como único supuesto de intervención jurídico-penal del Estado frente a los adolescentes.

6. Previsión del establecimiento, en todos los niveles de gobierno, de instituciones, órganos y autoridades especializadas, destinadas a la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones.

7. Establecer como principios fundamentales en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, el interés superior y la protección integral del adolescente, lo que debe conducir a las autoridades, órganos e instancias que intervengan en las distintas fases de la misma, a actuar en todo momento, de conformidad con aquello que sea más conveniente para su reinserción social y familiar, así como para el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

8. Normar las formas alternativas al juzgamiento, basadas en el principio de la mínima intervención del derecho penal, como mecanismos fundamentales en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, que permitan la solución de los conflictos por medios distintos a la tradicional forma de intervención jurídico penal, atribuyendo al derecho penal un carácter meramente subsidiario, a fin de posibilitar la pronta y expedita resolución de los conflictos sin tener que sujetar al adolescente a procedimientos largos, evitando en lo posible los efectos negativos que éstos les pudiera generar.

9. Establecimiento de la obligación de observar la garantía del debido proceso legal en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, así como de un sistema procesal acusatorio.

10. Inclusión del principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción y señalamiento de la reinserción del adolescente a su familia y a la sociedad como fin esencial de la misma.

11. Garantía de que la privación de la libertad del adolescente, será una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Las reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, requerirán para su plena vigencia en el orden jurídico nacional, de una Ley Reglamentaria que expida el Congreso de la Unión. Dicha Ley, deberá desarrollar a

profundidad las bases, lineamientos y principios introducidos a la Constitución, estableciendo la obligación constitucional, por parte de la Federación, los Estados y el Distrito Federal, de implementar el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, fijando las bases normativas, de coordinación y organización a las que deberán sujetarse todos para su implementación y eficiente funcionamiento.

Para facilitar la unificación en la aplicación de la justicia para menores de edad y permitir un mejor desarrollo, se prevé, para esta materia, la existencia de la competencia concurrente entre la Federación, los estados y el Distrito Federal.

Se propone también, adicionar la fracción XXI del artículo 73 constitucional, con un párrafo en el que se establezca la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

Con las reformas constitucionales planteadas, México contaría con una normatividad que le permitiría implementar uno de los sistemas de justicia penal para adolescentes más modernos del mundo, a la altura de un Estado Democrático de Derecho, que encuentra en el pleno desarrollo de la infancia y adolescencia, un componente fundamental de justicia.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO .- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18; y se adiciona un tercer párrafo a la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

...

...

La Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. ...

...

Para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal; en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia penal para adolescentes, previsto en el artículo 18 de esta Constitución.

XXII. a XXX. ...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

En la ciudad de México a los treinta días del mes de octubre del año de dos mil tres.

Dip. Angélica de la Peña Gómez.- Dip. Emilio Chuayffet Chemor.- Dip. Tatiana Clouthier Carrillo.- Dip. Alejandro González Yáñez.- Dip. René Arce Islas.- Dip. Miguel Angel García Domínguez.- Dip. Enrique Burgos García.- Dip. Sami David David.- Dip. Jesús Porfirio González Schmal.- Dip. Diana Rosalía Bernal Ladrón De Guevara.- Dip. Roberto Rafael Campa Cifrián.- Dip. María Esther de Jesús Scherman Leaño.- Dip. Victor Manuel Camacho Solís.- Dip. Francisco Javier Valdez de Anda.- Dip. César Antonio Chávez Castillo.- Dip. Jorge Martínez Ramos.- Dip. María Beatriz Zavala Peniche.- Sen. Orlando Paredes Lara.- Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas.- Sen. Fauzi Hamdán Amad.- Sen. Jorge Doroteo Zapata García.- Sen. Jesús Galván Muñoz.- Sen. Jorge Zermeño Infante.- Sen. Juan José Rodríguez Prats.- Sen. Jesús Ortega Martínez.- Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño.- Sen. Diego Fernández de Cevallos Ramos.- Sen. Emilio Gamboa Patrón.- Sen. Héctor Michel Camarena.- Sen. José Alberto Castañeda Pérez.- Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.- Sen. Verónica Velasco Rodríguez.- Sen. Jorge Emilio González Martínez".

Es todo, señor Presidente.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Gracias Senadora Secretaria.

Los coiniciantes del proyecto de Decreto anterior han solicitado a la Mesa Directiva se les permita referirse a esta iniciativa. Por lo que se concede el uso de la palabra al Senador Orlando Paredes Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-El C. Senador Orlando Paredes Lara: Con su venia, señor Presidente; señoras Senadoras y señores Senadores:

Esta iniciativa la hemos elaborado los grupos parlamentarios que integran este Honorable Senado de la República, conjuntamente con legisladores de la Cámara de Diputados, y vamos a seguirla trabajando en conferencia a fin de que pronto tengamos un dictamen favorable.

También quisiera agradecer la presencia de la señora Yoriko Yasukawa, representante de la UNICEF en México, cuya participación de esta institución ha sido muy importante para la elaboración de esta iniciativa.

Y saludamos también a la licenciada Alejandra Vélez, Presidenta del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública.

Con la aprobación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y el surgimiento de la doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia, la cual concibe a los niños, hasta la edad de 18 años, como sujetos plenos de derechos. Y por tanto de obligaciones y responsabilidades.

Surge a nivel mundial, pero sobre todo en los países de América Latina, un nuevo modelo de justicia para menores de edad, basado en la idea de la responsabilidad penal.

Dicho modelo encuentra su principal fundamento en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales, tales como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, mediante los cuales toma plena vigencia como derecho fundamental de las personas menores de edad la garantía del debido proceso legal.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 10 de agosto de 1990. Por lo que junto con la Constitución Federal e incluso por encima de las leyes federales, de acuerdo con el criterio recientemente emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 1999, es Ley Suprema de la Unión.

Además, con esta ratificación nuestro país quedó obligado a observar las disposiciones de la Convención y a asegurar su aplicación a toda persona menor de edad sujeta a su jurisdicción, mediante la promoción de sistemas adecuados para garantizar su efectivo cumplimiento, ajustando la legislación interna a las disposiciones de ese instrumento mundial.

Así, la vigencia de la Convención, en el territorio nacional, determina la exigencia de establecer un nuevo sistema de procuración e impartición de justicia para menores de edad. En el que se fijen órganos, procedimientos y sanciones acordes con sus características y necesidades especiales.

Esta exigencia se corrobora con lo prescrito por el artículo 1º constitucional que comprende a los menores de 18 años de edad como individuos que deben gozar de las garantías individuales; y con lo prescrito por el artículo 4º constitucional que establece con toda nitidez la obligación del Estado de proveer lo necesario para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez en México.

Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4º constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de abril de 2000, desarrolla específicamente en su Título Cuarto el derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal, tomando como base los mandatos de la Convención Internacional.

Sin embargo, como es sabido, la legislación vigente aplicable a los menores infractores en el país. Es decir, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y las respectivas legislaciones estatales, no cumplen con todos los lineamientos y principios fundamentales introducidos por la Constitución Federal, por la Convención y por el Título Cuarto de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, alejándose de las expectativas que plantea un verdadero sistema integral de justicia, manteniendo su sustento sobre la idea de los modelos tutelares y la situación irregular de los menores e incurriendo en ocasiones en graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales de las niñas, niños y adolescentes del país.

En esa virtud, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esta Honorable Cámara de Senadores, considera necesario y procedente reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de introducir en su texto las bases, principios y lineamientos esenciales para la implementación, en todo el país, de un nuevo sistema integral de justicia penal para adolescentes que se ajuste plenamente a las disposiciones externas e internas ya referidas.

La estructura y contenido de este sistema satisface tres principales demandas: primero, el establecimiento constitucional de la garantía jurisdiccional de las personas menores de 18 años de edad, así como los principios fundamentales que orienten la organización y funcionamiento del sistema de las instancias encargadas de su aplicación y las normas protectoras mínimas en favor de estos gobernados.

Segundo, la obligación constitucional de la Federación, de los estados y del Distrito Federal, para establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, el sistema integral de justicia penal para adolescentes, de

conformidad con los principios rectores establecidos por la propia Constitución y desarrollados por una ley reglamentaria, que eventualmente expida el Congreso General.

Tercero, el otorgamiento al Congreso de la Unión de la facultad para legislar en esta materia y para que establezca las bases normativas y de coordinación a las que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el establecimiento y aplicación del sistema dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Para ello, la iniciativa de reformas constitucionales que se plantea, pretende reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 18, así como adicionar un párrafo a la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de legitimar, fundamentar y sustentar constitucionalmente este nuevo sistema de justicia para menores de edad, estableciendo las exigencias mínimas a que éste deberá responder.

Los miembros de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional consideramos que a partir de las reformas y adiciones constitucionales, hoy propuestas, podrá desarrollarse en el país un nuevo sistema de justicia penal para menores de edad, acorde con las exigencias que plantea una sociedad democrática moderna, respetuosa de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, en el cual se pueda definir una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, relacionados con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento justo y expedito en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, de lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Creo firmemente que todos coincidimos en que por su contenido y por el apoyo de todos los partidos de ambas Cámaras, esta iniciativa es considerada de trascendental importancia para el desarrollo de la infancia y la adolescencia de nuestra nación.

Muchas gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Para referirse a la iniciativa tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Zermeño Infante, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en su carácter de coiniiciante de dicha iniciativa.

-El C. Senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

En estos tiempos en donde se discute tanto la falta de acuerdos y de consensos, vale la pena destacar una iniciativa presentada de manera plural, de manera conjunta, por Diputados y Senadores de todos los partidos políticos que coincidimos en que es necesario llevar a cabo reformas que ajusten nuestra legislación a la legislación internacional, a los convenios suscritos por México con la Organización de las Naciones Unidas.

Y un tema sensible, como es, precisamente, la delincuencia juvenil, nos parece que es una reforma, una iniciativa de la mayor relevancia.

Distinguir la edad penal en donde aquellas niñas o niños menores de 12 años son total y absolutamente irresponsables e inimputables, distinguir una conducta antijurídica cometida entre los 12 y los 18 años representa un nuevo esquema que exige la sociedad, bajo criterios distintos a los que se han venido utilizando tradicionalmente en este país, bajo un esquema tutelar.

Pensamos que es necesario que haya un sistema que imparta justicia tomando en cuenta las características del sujeto que comete una conducta antisocial, bajo criterios ya no en esos extremos de represión o en otro extremo de una tutela paternalista de hacerlos total y absolutamente irresponsables o inimputables. Por eso es importante esta coincidencia.

Nosotros queremos felicitar a quienes han estado trabajando esta reforma a lo largo de muchos años.

En 1990, México signó esta Convención sobre los Derechos de los Niños y hemos venido postergando reformas de esta naturaleza.

Por eso, el sentar las bases en la Constitución, para que en los Estados se pueda tener un marco constitucional, respecto de este nuevo esquema de justicia penal, juvenil, nos parece una reforma de la mayor relevancia.

Por primera vez en México se integran a la Constitución los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada en 1990.

También, el principio y la garantía del debido proceso para las personas menores de edad cuando se encuentren en conflicto con la Ley Penal, que será un elemento fundamental del contenido de esta reforma.

Un sistema tutelar que rige actualmente el tratamiento de menores infractores derivado del principio de la situación irregular que sustituye por un principio garantista y es el fundamento del nuevo sistema de justicia para menores de 18 años y mayores de 12 años.

Como otro aspecto relevante, México se integra a un moderno sistema de justicia, como ya existe en varios países del mundo, especialmente, países latinoamericanos con resultados sumamente satisfactorios.

Y finalmente el sistema prevé la creación de fiscales, de jueces, de tribunales y de centros de sanción especializada en los cuales los menores de edad tengan todas las garantías y derechos fundamentales para la persona humana.

Sabemos que esta iniciativa será motivo de discusión y de análisis, porque representa un cambio fundamental en nuestro sistema penal; pensamos que esta discusión habrá de generar una mejor justicia para los jóvenes que en este momento son tratados no bajo un esquema específico, sino bajo un esquema tutelar, bajo un esquema que no ayuda a que estas personas se rehabiliten y a que los lugares que en donde son rehabilitados muchas veces, lejos de encontrar políticas de una rehabilitación adecuada, se convierten en verdaderas escuelas de delincuencia.

Por eso, esta iniciativa la suscribimos como un punto importante de Acuerdo en un tema que nos convoca a una discusión a nivel general, a nivel nacional, y yo felicito a todos mis compañeros legisladores de todos los partidos, Senadores y Diputados, que podamos coincidir en la propuesta, primero de esta reforma constitucional y más adelante en una reforma a las leyes secundarias que nos permitan avanzar en este tema de la mayor relevancia.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Sobre el mismo asunto, se concede el uso de la palabra al coincidente Rutilio Cruz Escandón Cadenas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- El C. Senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros:

A mí también me da mucho gusto compartir esta iniciativa con mis compañeros Senadores, con los cuales la estuvimos trabajando, analizando; con los cuales viajamos para conocer otros sistemas de Latinoamérica y del mundo.

Y también felicitar a la señora Yoriko, representante de la UNICEF, con la que compartimos con mucho entusiasmo estos trabajos previos, a la Diputada Angélica de la Peña y a muchos que hicieron posible que pudiéramos sacar adelante esta propuesta, al compañero consultor jurídico Gerardo Perdomo, con el cual también tuvimos la oportunidad de cambiar diversas opiniones.

La iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 18 y 73 de la Constitución Federal que hoy se presenta al Pleno de la Cámara, en materia de justicia penal juvenil, representa un avance fundamental.

Por ello, al sentar las bases constitucionales para el establecimiento de un sistema integral de justicia penal para adolescentes, permitirá, no sólo adecuar nuestra legislación a los diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por México, sino que también abre la posibilidad de crear todo un mecanismo integral

de readaptación social para adolescentes que debido a la marginación, a los altos índices de pobreza o a la carencia de oportunidades, han realizado alguna conducta tipificada y sancionada por las leyes penales y que por la falta de un sistema adecuado de justicia de menores, se ven actualmente violentados en sus derechos humanos fundamentales.

La propuesta resulta acorde con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disposiciones éstas que forman parte de nuestro orden jurídico y que consagran derechos en favor de este sector de la población.

También busca unificar los límites de edad para efectos de la responsabilidad penal considerando expresamente que las personas menores de doce años, queden exentas de la misma y que únicamente puedan ser sujetos de rehabilitación y asistencia social. Dicho aserto, al consagrarse en la Constitución Federal, obliga necesariamente al aparato gubernamental a mejorar y a optimizar dichos sistemas que deberán otorgarse a las personas a quienes el infortunio de la vida ha colocado en condiciones de desventaja, dotándole de las atribuciones, funciones y mecanismos pertinentes para responder a las necesidades de los grupos más vulnerables.

Por lo que se refiere a la aplicación del sistema integral de justicia penal para adolescentes, el cual estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especiales, es por ello que resulta ineludible la participación integral de personal capacitado en aspectos legales, médicos, sociológicos, familiares y en general de todos aquellos que ayuden a que los adolescentes que cometan algún delito, puedan realmente rehabilitarse y reintegrarse a su entorno social, familiar y productivo, brindándoles la oportunidad de disfrutar de una vida digna y con oportunidades de desarrollo, sin tener que ser condenado al rechazo y a la marginación.

Se comparte también la intención de incorporar de manera expresa en el texto constitucional, el derecho que tienen los adolescentes de que se observe la garantía del debido proceso legal en caso de infracción a la Ley Penal, lo cual evitará la aplicación de sanciones arbitrarias o desproporcionadas que limiten o influyen negativamente en su readaptación.

Por estas razones, hoy celebramos y apoyamos la inclusión de esta serie de principios en la Constitución Federal, ya que se sientan las bases para la expedición de una ley reglamentaria que lo recoja y desarrolle, encontrando siempre los fundamentos y los límites en su contenido, que pongan freno a la discrecionalidad y a la arbitrariedad por parte de la autoridad, lo que anteriormente adquiere particular relevancia por tratarse de la impartición de justicia en adolescentes y ya que ellos son el futuro y la esperanza de la nación.

Por último, compartimos plenamente las reformas propuestas al artículo 73 de la Constitución, por considerar que las mismas son el complemento de la iniciativa en el sentido de hacer partícipe del sistema, tanto a la Federación como a los estados y al Distrito Federal, facultando en el caso al Congreso de la Unión para establecer las bases normativas y de coordinación a que deberá sujetarse el establecimiento y funcionamiento de este moderno sistema integral de justicia.

Para mi grupo parlamentario, el ser humano es el eje sobre el cual giran todas y cada una de las acciones por parte del Estado y es fundamento de la política social que debe prevalecer en el país.

Por todo lo anterior, participamos de la forma y contenido de la propuesta, por significar un avance sustancial con pleno respeto a los derechos humanos de los adolescentes, fortaleciendo la normatividad vigente en la materia y atendiendo con ello el reclamo ciudadano de garantizar una impartición de justicia expedita, plena e imparcial.

Por su atención, muchas gracias.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Para referirse al mismo asunto, tiene el uso de la palabra la Senadora Emilia Patricia Gómez Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- La C. Senadora Emilia Patricia Gómez Bravo: Gracias, señor Presidente.

La protección integral de la infancia es un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto fundamental para la infancia, reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos: la Convención de los Derechos del Niño; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de los Menores"; conocidas como "Reglas de Beijing" de 1985; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de la Libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil conocidas como "Directrices de Riad" de 1990.

Sin embargo, como consecuencia de la ratificación y entrada en vigor de la Convención de los Derechos del Niño de 1990 en América Latina, diversos países han realizado reformas legislativas a fin de establecer un sistema de responsabilidad penal juvenil de acuerdo con la doctrina de las Naciones Unidas, de la Protección Integral de la Infancia.

En nuestro país, a partir de la ratificación de la Convención, los niños y niñas mexicanos pasaron a ser considerados sujetos titulares de derecho en lugar de objetos de protección de sus familias o del Estado. Si bien es importante reconocer que como primer paso para adecuar la legislación nacional a los principios internacionales protectores de los derechos del niño se reformó el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para elevar a rango constitucional el derecho de niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, y se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé principios rectores de la protección de los derechos de los niños.

Dichos esfuerzos legislativos no han sido suficientes por cuanto se refiere a la justicia penal de los adolescentes. Los legisladores preocupados todos porque resulta indispensable cambios legislativos que sean acordes con la doctrina de la protección integral de la infancia, estamos convencidos que esta iniciativa de reforma a los artículos 18 y 73 constitucionales que hoy se ha presentado, constituye un paso fundamental; siendo, sin embargo, sólo el comienzo de una nueva etapa de los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de nuestra infancia y adolescentes.

Con una protección integral de la infancia se ha adoptado una posición punitivo garantista de acuerdo en lo previsto en los artículos 37 y 40 de la Convención, debido a que se atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero a la vez le son reconocidas una serie de derechos sustantivos y procesales muy superiores a los que les asisten conforme al modelo tutelar.

Este nuevo modelo de protección integral se aparta de la concepción titular y atribuye responsabilidades por sus actos a los adolescentes al tiempo que se le extienden las garantías previstas para los adultos y les otorga otras consideraciones especiales por su condición de menores de edad.

Es claro que el sistema que actualmente rige a la legislación mexicana en contrario a los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, ya que la misma se consagra en los siguientes principios: derecho a que prevalezca el interés superior del niño, derecho a la mínima intervención, derecho a la seguridad jurídica al principio acusatorio, al principio de proporcionalidad, derecho a la especialidad de los órganos de procuración y administración de justicia y principio de justicia alternativa como la conciliación.

Nuestro partido, el Partido Verde Ecologista de México, apoya totalmente la presente iniciativa, creemos honestamente que el bajar la edad penal no era la solución, la solución es esta reforma que hoy se presenta. Resulta en sumo positivo, pues nuestro sistema judicial penal infantil por fin será acorde con los derechos de los niños en forma internacional.

Nosotros apoyamos esta reforma, porque recordemos que detrás de todo delincuente, de hasta el peor asesino siempre existirá la historia de un niño golpeado, una mujer maltratada o un niño criado sin moral.

En nosotros, como padres; en nosotros, como legisladores, está cambiar la sociedad, y nuestra sociedad lo exige. Los padres tienen la responsabilidad de hacer buenos hombres y mujeres, o crueles delincuentes.

Mi partido apoya totalmente.

Bienvenidas, señora Diputada Angélica de la Peña y señora Yoriko Yasukawa, representante de la UNICEF en México, siéntanse orgullosas de esta propuesta que cristaliza hoy, porque ha sido un esfuerzo en conjunto. Bienvenidas y esta es su casa.

- El C. Presidente Chaurand Arzate: Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

Tiene el uso de la palabra el Senador Oscar Luebbert Gutiérrez, en nombre propio y del Senador Fidel Herrera Beltrán, para presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003.

31-03-2005

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (con **ACUERDO** de modificación al Decreto).

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de abril de 2004.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2005.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS RESTANTES DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Dictamen de primera lectura)

"COMISIONES UNIDAS DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES;  
DE JUSTICIA; Y DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS,  
SEGUNDA

H. Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada en esta Honorable Cámara, por los Senadores Jorge Zermeño Infante, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Rutilio Escandón Cadenas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Orlando Paredes Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Emilia Patricia Gómez Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 4 de noviembre de 2003.

Estas comisiones, con las facultades que les confieren los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de noviembre de 2003, los Senadores mencionados en el proemio del presente dictamen, pertenecientes a diferentes grupos parlamentarios representados en esta Cámara, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara dispuso se turnara para su estudio y dictamen a las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

3. En virtud del turno antes dispuesto, se tuvo por recibida la propuesta y se ordenó la formulación del presente dictamen, el cual se expone de conformidad con la siguiente:

### VALORACION DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa se expresa, en esencia, que la actual legislación en nuestro país en relación con la justicia penal para adolescentes, se encuentra notoriamente retrasada y no satisface las

exigencias de un verdadero sistema de justicia para ellos, por lo que es indispensable contar con un nuevo sistema que no solamente sea respetuoso de sus derechos y garantías, sino que además responda a las demandas de seguridad y justicia de la población.

Se plantea la necesidad de realizar una redefinición de los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, partiendo de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; una reforma que permita sentar las bases para su posterior desarrollo en la legislación aplicable, y que establezca los principios, los lineamientos y los criterios respecto de los cuales descansará el nuevo sistema.

El llamado "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes", está dirigido a toda persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, que haya cometido una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y en el cual participan coordinadamente tanto la Federación como las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

Después de hacer una breve referencia histórica de la evolución del sistema de justicia de menores en nuestro país, en la iniciativa se destaca la influencia que al respecto ha tenido la suscripción de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, particularmente en relación con la reforma producida en el año de 1999 al artículo 4º constitucional y en cuanto a la expedición de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en abril del año 2000.

Se plantea por tanto la urgente necesidad de cumplir cabalmente con los citados ordenamientos, a partir de reformar el texto de nuestra Constitución Federal, proponiendo, inicialmente, reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos quinto, sexto y séptimo de su artículo 18.

En el párrafo que se reforma, se pretende sentar las bases para que la Federación, los Estados y el Distrito Federal implementen, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos que la propia Constitución establece para todo individuo, así como los derechos específicos que tienen como personas en pleno desarrollo.

En el propuesto párrafo quinto, se hace la aclaración de los sujetos a los que les resulta aplicable el sistema, esto es, que está dirigido exclusivamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, haciendo exclusión expresa de los menores de 12 años, a los que se les exenta de responsabilidad penal, por lo que únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

El sexto párrafo es tendiente a precisar las formas de aplicación del sistema, el cual invariablemente estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas y previamente establecidas, tanto para la procuración como para la impartición de la justicia penal para adolescentes. Se considera de igual importancia lo relativo a la ejecución de las sanciones, obligando a las autoridades a actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral de los adolescentes.

Se consagra en el párrafo séptimo, la observancia de la garantía de debido proceso legal en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, estableciendo también que las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. Como parte importante de la reforma, se destaca el hecho de considerar a la privación de la libertad como una medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda

Complementariamente a las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 de nuestra Constitución Federal, se considera también pertinente adicionar la fracción XXI del artículo 73, con el propósito de facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan las bases normativas y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal, en el establecimiento y funcionamiento del sistema de justicia para adolescentes, propiciando con ello la posibilidad de desplegar todo un sistema de ordenamientos secundarios al respecto.

La iniciativa destaca la necesidad de que se expida el citado ordenamiento secundario, a fin de desarrollar a profundidad las bases, lineamientos y principios que se pretende introducir en la Constitución, siempre basado en la existencia de la competencia concurrente entre los diferentes órdenes de la Federación.

Concluye la exposición de motivos, con la afirmación de que las reformas constitucionales propuestas permitirían a nuestro país contar con uno de los sistemas de justicia penal para adolescentes más modernos

del mundo, "... a la altura de un Estado democrático de derecho, que encuentra en el pleno desarrollo de la infancia y adolescencia, un componente fundamental de justicia..."

En torno a ello, las suscritas Comisiones Unidas proceden al estudio de la propuesta en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Es coincidencia de los integrantes de estas Comisiones, que el proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, constituye un importante avance, para que en toda la República Mexicana se cumpla con la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con lo prescrito por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para que se respeten y garanticen de forma efectiva, los derechos fundamentales de todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, especialmente su derecho al debido proceso legal.

A pesar de que este importante instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano el 10 de agosto de 1990, es decir, hace casi catorce años, el país no cuenta aún con un sistema de justicia para personas menores de 18 años de edad en los términos prescritos por sus disposiciones.

Actualmente, el único precepto constitucional que regula esta materia es el artículo 18, el cual se limita a señalar en su párrafo cuarto que la "Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones para el tratamiento de menores infractores". Como se expresa en la "iniciativa, este párrafo es a todas luces insuficiente para servir de sustento a los procedimientos de justicia administrativa a los que actualmente se sujeta a los menores de 18 y 16 años de edad (según la entidad federativa de que se trate), que en su mayoría se encuentran sustentados en los ya superados modelos "tutelares", que no responden a las actuales exigencias de un verdadero sistema de justicia.

Por otro lado, si se relaciona el referido precepto constitucional a la totalidad de las disposiciones contenidas en el artículo 18, se observa que éste únicamente alude al régimen de ejecución de sentencias relativo a los menores de edad, pero de ninguna manera puede invocarse para legitimar todo un sistema específico e integral de justicia penal para ellos.

Esta falta de reconocimiento constitucional de los derechos de los adolescentes en caso de conflicto con la ley penal, ha propiciado que los actuales sistemas de tratamiento para menores infractores que se aplican en la República Mexicana, incurran en diversas irregularidades y violaciones de los derechos humanos de los sujetos a los que se dirigen. Por ello, las comisiones que dictaminan comparten la necesidad y pertinencia de llevar por primera vez al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la noción de la justicia penal para adolescentes, para que finalmente se les reconozca el derecho a un sistema de justicia especializado, respetuoso de sus derechos y las garantías fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso legal.

Se considera indispensable sustentar y legitimar constitucionalmente al nuevo sistema de justicia, mediante el establecimiento de las bases, principios y lineamientos a que éste deberá responder y a los que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, a fin de terminar con las irregularidades que privan en los actuales sistemas de tratamiento para menores infractores del país.

El proyecto de Decreto que se somete a consideración de esta Asamblea, contempla los lineamientos y principios básicos de un sistema de justicia especializado para adolescentes, acorde a lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño, por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por otros instrumentos internacionales en la materia, que inspiran el modelo de la protección integral de los derechos de la infancia en el que se sustenta, tales como: las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985 (Reglas de Beijing); las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1991 (Directrices de RIAD); y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

Por lo que hace a las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, es de mencionarse lo siguiente:

En primer término se introduce el mandato para la Federación, los estados y el Distrito Federal, de establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, un "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes". Se destaca que al referir un sistema "penal", se deja claro que la justicia aplicable a los adolescentes se inscribe en el ámbito de la política criminal del Estado y no dentro de su obligación de prestar asistencia social. De este modo se abandona la concepción "proteccionista" y "asistencialista" que predomina en los actuales sistemas para el tratamiento de menores infractores, que se encuentran aún inspirados en los modelos tutelares e inscritos en el ámbito administrativo del Estado.

Al tratarse de un sistema penal, capaz de restringir coactivamente los derechos del adolescente que resulte responsable por la comisión de un delito, se introduce también la obligación estatal de respetar y garantizar a todo adolescente sujeto al sistema, los derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. La propuesta parte del reconocimiento del carácter de "persona" de todo niño, niña y adolescente, con todos los atributos inherentes al ser humano y, por tanto, titular de todos los derechos y garantías que les han sido reconocidos a las personas adultas por los tratados internacionales y las constituciones locales. Pero además, reconoce que existe en el ser humano una etapa de la vida en que, por razón de su naturaleza, es extraordinariamente vulnerable a las circunstancias externas, naturales y sociales, por lo que también requiere del reconocimiento de otros derechos que le garanticen una protección especial.

Así, la reforma constitucional no pretende simplemente reconocer al adolescente como sujeto de derechos y que por esta razón se le trate como adulto. Por el contrario, establece con claridad que en el marco de este nuevo sistema, los adolescentes, además de ser titulares de los mismos derechos que las personas adultas, lo serán también de una serie de derechos específicos, que surgen de su especial condición de personas en desarrollo y que les garantizan una protección especial.

En cuanto al objeto del nuevo sistema, éste lo constituye el desarrollo de la responsabilidad del adolescente en aras de su reintegración social y familiar, de forma que pueda ejercer adecuadamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre mediante el ejercicio de la garantía del debido proceso legal.

Así, el reconocimiento de la responsabilidad penal de los adolescentes, es un aspecto medular de la reforma propuesta. Con ello, se abandona la tan arraigada idea de considerar a todas las personas menores de 18 años de edad como inimputables, mediante el reconocimiento de una responsabilidad específica para los adolescentes. Se pasa de la consideración general del menor inimputable (de 0 a 18 años) a la del adolescente responsable (de 12 a 18 años). Esta posibilidad de atribuir una responsabilidad penal específica a los adolescentes, se funda en el reconocimiento del "niño" como sujeto pleno de derechos, del cual se desprende que éste no solo es titular de derechos que le deben ser reconocidos, respetados y garantizados, sino que además lo es también de obligaciones, deberes y responsabilidades, que en la medida en que este vaya adquiriendo mayor independencia y autonomía, le deben ser exigidos. En esta virtud, cuando un menor de 18 años de edad ha alcanzado cierto grado de desarrollo y comete una conducta delictiva, se le debe de exigir una responsabilidad específica por ese hecho.

En este orden de ideas, el proyecto de Decreto señala que el nuevo sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, quienes quedan comprendidos dentro de la categoría denominada "adolescentes". Ahora bien, respecto de las personas menores de 12 años de edad, llamadas "niñas y niños", se establece que en razón de su corta edad y escasa madurez, quedan exentas de toda responsabilidad penal y en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social. Así, se deja claro que los únicos sujetos de responsabilidad penal bajo este nuevo sistema serán los adolescentes y se cumple con lo prescrito por la Convención sobre los Derechos del Niño, en el sentido de establecer un sistema de juzgamiento específico para ellos, que responda a su condición de personas en desarrollo y a sus amplias posibilidades de reintegración social.

Respecto a este punto, es importante señalar que las reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, requerirían para su plena vigencia en el orden jurídico nacional, de una Ley Reglamentaria que deberá expedir el Congreso de la Unión. Dicha ley, deberá desarrollar a profundidad las bases introducidas a la Constitución. Como parte fundamental de esta reglamentación, se deberá especificar que las medidas y sanciones privativas de la libertad, las cuales tendrán carácter excepcional, únicamente serán aplicables a los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, por la comisión de conductas delictivas calificadas como graves. Tratándose de mayores de 12 pero menores de 14 años de edad, estos

normalmente sólo podrán ser sujetos a medidas y sanciones que no impliquen la restricción de ese derecho fundamental, salvo casos excepcionales a juicio del juzgador.

Por otro lado, la reforma introduce claramente el principio de "legalidad" que debe privar en todo sistema de justicia, al establecer que el sistema penal para adolescentes será aplicable únicamente ante la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Esto implica la delimitación de una clara separación entre las conductas delictivas y los comportamientos no punibles, o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales, como es el caso de las infracciones administrativas, que hoy día son aún objeto de las legislaciones de menores infractores en el país.

La propuesta de Decreto señala que la aplicación del nuevo sistema deberá estar a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes. Esta prescripción responde al principio de especialidad, contenido en el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con el cual la condición especial de persona en desarrollo que caracteriza a los adolescentes, hace necesaria la existencia de una justicia especializada, que dentro del sistema de justicia ordinaria, responda a las características y necesidades específicas de esta población. Esto implica no sólo la exigencia de jueces especializados, sino de todo el aparato encargado de la procuración, administración y ejecución de la justicia penal para adolescentes. De esta forma, la reforma introduce el mandato de establecer, además de procedimientos específicos, ministerios públicos, policías, defensores, jueces, magistrados y personal administrativo especializados en la materia de justicia penal para adolescentes, que conozcan las características particulares que presenta la criminalidad de este sector de la población.

Asimismo, el proyecto de Decreto señala que las instancias encargadas de la aplicación del sistema, deberán actuar de conformidad con los principios del interés superior y la protección integral del adolescente, mismos que constituyen dos de los pilares sobre los cuales se sostiene la Convención sobre los Derechos del Niño y la doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia. De acuerdo con éstos, la actuación de las instituciones, tribunales y autoridades encargadas de la aplicación del sistema penal para adolescentes, deberá estar siempre orientada hacia lo que sea más conveniente para su reinserción social y familiar, así como para el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades.

Otro aspecto fundamental de la reforma propuesta, consiste en la previsión de formas alternativas al juzgamiento. Esta prescripción responde al principio conocido como de desjudicialización o mínima intervención, contenido en el artículo 40.3.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con el cual se debe buscar resolver el menor número de conflictos a nivel judicial, por lo que las medidas que promueven formas alternativas al juzgamiento, deben ser parte fundamental en la aplicación de la justicia penal para adolescentes. Así, mediante el reconocimiento de estos mecanismos, la reforma busca que el control formal del derecho penal, se ejerza únicamente frente a los casos y las conductas graves que así lo ameriten, en los que no haya sido posible recurrir a otra alternativa menos perjudicial.

Como se ha venido mencionando, la reforma en estudio reconoce por primera vez de forma específica, la garantía del debido proceso legal, la cual implica que en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes acusados por la comisión de un delito, se observarán las garantías que el artículo 20 constitucional establece para el inculpado, más aquellas garantías procesales específicamente previstas para éstos en la Ley Reglamentaria que eventualmente expida el Congreso, tales como: la presunción de inocencia; la privacidad y confidencialidad del procedimiento; el ser informado de sus derechos, de los hechos que se le atribuyen y la persona que lo acusa; el derecho a no declarar; el derecho a la defensa; a presentar pruebas, etc.

El reconocimiento expreso de esta garantía se considera necesario, ya que a pesar de lo prescrito por el artículo 1º constitucional en el sentido de establecer que "todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución", entendiéndose por individuo a todo ser humano (independientemente de la edad que tenga), ésta no se ha venido observado para el caso de los menores de edad que ingresan a los actuales sistemas de tratamiento, tratándoseles como si no formaran parte de aquéllos a quienes la Constitución confiere esta y otras garantías.

Asimismo, el proyecto de Decreto prevé expresamente la observancia de un sistema procesal acusatorio, con lo que se deja claro la separación que debe existir entre las funciones y atribuciones que desempeñan la autoridad investigadora, la cual tiene carácter administrativo, y el órgano de decisión, el cual necesariamente debe ser una autoridad judicial. Con ello, se garantiza la independencia e imparcialidad de las instituciones,

órganos y autoridades encargadas de la aplicación de la justicia penal para adolescentes, ajustando el nuevo sistema a la distribución de facultades establecidas en el artículo 21 de la propia Constitución, de acuerdo con el cual, la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, mientras que la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público. Con la introducción de este mandato se pretende terminar con los actuales sistemas para el tratamiento de menores, cuyas autoridades dependen en su totalidad del Poder Ejecutivo, sujetando a los menores de edad a auténticos procedimientos penales de carácter inquisitivo, que bajo el nombre de tratamiento, aplican verdaderas sanciones restrictivas de derechos, sin que se observen las garantías del debido proceso legal.

Otro principio de gran importancia que introduce la reforma en estudio, es el referente a la proporcionalidad. Mediante la inclusión de la noción de proporcionalidad, se busca salvaguardar un equilibrio de intereses entre los derechos y deberes de los adolescentes sujetos a procedimiento y el objeto de la intervención penal del Estado. Ello conlleva a que todas las medidas adoptadas respecto a los adolescentes deben corresponder a la gravedad del delito. En otras palabras, se busca que la reacción frente a conductas delictivas desplegadas por los adolescentes, no sea más violenta que las propias conductas que se pretenden reprimir.

En cuanto al fin del sistema propuesto, es importante destacar que éste busca lograr la reintegración social y familiar del adolescente, mediante la aplicación de una determinada sanción que no tenga un carácter meramente represivo, sino que además pueda incidir en la persona del adolescente de forma que éste se aleje del delito. En este orden de ideas, la reforma constitucional prevé que el cumplimiento de la sanción debe tener la finalidad de fomentar en los adolescentes actitudes que les permitan alcanzar su desarrollo personal y su reinserción, tanto familiar como social, motivando sus capacidades e inculcando el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de los demás. Todo lo anterior, con el objeto de preparar al adolescente para asumir una vida libre y responsable.

Por último, se introduce la limitación de la utilización de la privación de la libertad, ya sea como sanción, o como medida cautelar. Se considera que los adolescentes, debido a la temprana etapa de desarrollo en que se encuentran, son especialmente vulnerables a los efectos negativos de la privación de la libertad. Mediante esta limitación se pretenden ampliar las perspectivas en torno a la respuesta estatal frente al delito y superar la tan arraigada costumbre de considerar que la pena privativa de la libertad, es la única sanción penal existente. Se busca que las sanciones que no implican privación de la libertad para el adolescente sean consideradas de prioritaria aplicación, dejando a las privativas sólo para los casos que revistan cierta gravedad y por el menor tiempo posible, respondiendo mejor a los fines de reintegración social y familiar atribuidos a la sanción.

#### MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Por lo que hace a la adición propuesta al artículo 73 constitucional, en el sentido de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que fijen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a que deberán sujetarse la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, estas comisiones consideran que la misma no resulta procedente.

Se considera que la intención de uniformar la justicia penal para adolescentes, se encuentra colmada con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, por lo que el hecho de facultar al Congreso, para expedir una ley que establezca las bases normativas a que deberán sujetarse los estados y el Distrito Federal, resulta innecesario.

Se entiende que con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, se establece claramente la concurrencia en materia de justicia penal para adolescentes. Derivado de esta concurrencia, la Federación, los estados y el Distrito Federal quedan facultados para legislar en materia de justicia penal para adolescentes, sin mayor limitación que la observancia y el apego a las bases, principios y lineamientos esenciales introducidos a la Constitución mediante la presente reforma, por lo que se considera que la adición propuesta al artículo 73, podría invadir el ámbito competencial de las legislaturas locales, en detrimento de la Soberanía de los estados.

Con base en lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras convienen únicamente con el sentido y términos de las reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sometidas a su estudio, considerando que a partir de éstas, podrá desarrollarse en el país un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes acorde con las exigencias que plantea una sociedad

democrática moderna, respetuosa de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, en el cual se pueda definir una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes relacionados con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento justo y expedito, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, acorde con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En esta virtud, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.-...

...

...

La Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

...

...

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los veintidós días del mes de abril de 2004.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, Presidente.- Sen. Jesús Galván Muñoz, Secretario.- Sen. Jesús Ortega Martínez, Secretario.- Sen. Héctor Astudillo Flores.- Sen. César Camacho Quiroz.- Sen. Genaro Borrego Estrada.- Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García.- Sen. Sadot Sánchez Carreño.- Sen. Gildardo Gómez Verónica.- Sen. Arturo Madero Quiroga.- Sen. Jorge Zermeño Infante.- Sen. Demetrio Sodi de la Tijera.- Sen. Erika Larregui Nagel.

Comisión de Justicia: Sen. Jorge Zermeño Infante, Presidente.- Sen. Orlando Paredes Lara, Secretario.- Sen. Rutilio Escandón Cadenas, Secretario.- Sen. David Jiménez González.- Sen. Arely Madrid Tovilla.- Sen. Héctor Michel Camarena.- Sen. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz.- Sen. Martha Tamayo Morales.- Sen. Jorge Doroteo Zapata García.- Sen. Felipe Colomo Castro.- Sen. Jesús Galván Muñoz.- Sen. Fauzi Hamdán Amad.- Sen. Juan José Rodríguez Prats.- Sen. Marcos Carlos Cruz Martínez.- Sen. Erika Larregui Nagel.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. Federico Ling Altamirano, Presidente.- Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores, Secretario.- Sen. César Camacho Quiroz.- Sen. Oscar Luebbert Gutiérrez.- Sen. Jesús Galván Muñoz.- Sen. Filomena Margaiz Ramírez.- Sen. Cecilia Romero Castillo".

En razón de que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- La C. Secretaria González Hernández: Se consulta a las señoras y señores legisladores, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- El C. Presidente Cárdenas Hernández: Queda de primera lectura.

31-03-2005

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (con **ACUERDO** de modificación al Decreto).

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 82 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de abril de 2004.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2005.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS RESTANTES DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra el Diario No.13, de fecha 22 de abril de 2004)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria González Hernández:** Se consulta al Honorable Pleno si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que la discusión del dictamen se realice en lo general y en lo particular en un solo acto.

- **La C. Secretaria González Hernández:** Se consulta a las señoras y señores legisladores si la discusión del dictamen se realiza en un solo acto en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, les rogamos manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza el procedimiento, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** En consecuencia, está a discusión el dictamen.

Se concede el uso de la palabra al Senador Orlando Paredes Lara, a nombre de las comisiones.

- **El C. Senador Orlando Paredes Lara:** Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

“ En virtud de que el dictamen que contiene **proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 18 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** quedó en primera lectura el jueves 22 de

abril de 2004 y para el efecto de lograr un más amplio consenso, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; y Estudios Legislativos, Segunda, informamos al Pleno de esta Cámara, por este conducto, que hemos llegado al acuerdo de proponer un texto de Decreto adicional al contenido en el dictamen que hoy se publica en la Gaceta Parlamentaria, y que es explícita a partir de las consideraciones que continuación se exponen:

## **ACUERDOS**

### **PRIMERO.**

Dictaminar en un solo acto tanto la iniciativa presentada por los Senadores Jorge Zermeño Infante, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Rutilio Escandón Cadenas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Orlando Paredes Lara, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Emilia Patricia Gómez Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 4 de noviembre de 2003, así como también la iniciativa sobre la misma materia contenida en el proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por el titular del Poder Ejecutivo y presentada el 1° de abril del 2004.

### **SEGUNDO.**

Nuestras propuestas de modificación al Decreto son distintas a las contenidas en el dictamen que hoy se publica en la Gaceta Parlamentaria, y que se explican a partir de las consideraciones que a continuación se exponen:

## **CONSIDERACIONES**

1. Por lo que hace a la adición propuesta del artículo 73 constitucional, en el sentido de establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes que exigen la concurrencia y las bases normativas y de coordinación a que deberán sujetarse a la Federación, los estados y el Distrito Federal, en la implementación y aplicación del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, estas comisiones consideran que la misma no resulta procedente.

Se considera que la intención de establecer un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes, se encuentra colmada con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, por lo que el hecho de facultar al Congreso, para expedir una ley que establezca las bases normativas a que deberán sujetarse los estados y el Distrito Federal, resulta innecesario.

Se entiende que con las reformas y adiciones propuestas al artículo 18 constitucional, se establece claramente la concurrencia en materia de justicia penal para adolescentes. Derivado de esta concurrencia, la Federación, los estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación y concurrencia que prevén las leyes.

Derivado de ello, la Federación, los estados y el Distrito Federal quedan facultados para legislar en materia de justicia para adolescentes, sin mayor limitación que la observancia y el apego a las bases, principios y lineamientos esenciales, introducidos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la presente reforma.

Como consecuencia de la modificación antes propuesta, las comisiones que suscriben, insertan -en el párrafo quinto del artículo 18 constitucional previsto en el proyecto de Decreto- que la Federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, este sistema al que se refieren las iniciativas.

2. Como se ha enunciado con antelación, las iniciativas en estudio plantean el establecimiento de un "Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes". Aunque a los integrantes de estas comisiones nos queda claro que su espíritu no es el de reducir la edad penal o el crear una estructura gubernamental que juzgue como imputables a los menores de 18 años. Por ello consideramos que es necesario suprimir el calificativo "penal", a fin de evitar cualquier confusión con las instituciones y procedimientos relativos a la justicia para adultos.

En efecto, en el ámbito jurídico la idea de lo “penal” implica la imposición de penas como principal consecuencia del delito, mismas que constituyen la privación o restricción de bienes jurídicos, impuestas conforme a la Ley por los órganos jurisdiccionales, al culpable de una conducta antijurídica tipificada previamente como delito.

Considerando que la imputabilidad es presupuesta de la culpabilidad, no es dable que se haga referencia a un sistema “penal” para menores adolescentes, a quienes no es posible aplicarles una pena en estricto sentido, puesto que no tienen la posibilidad de determinar la comisión de un ilícito penal.

Siendo que en un principio histórico del derecho penal lo ha sido, de forma reiterada, el que establece que “no hay pena sin culpabilidad”, consideramos pertinente que el sistema al que se refieren las iniciativas, se identifique como “Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”. En el contexto en el que se establece este, se entiende que su finalidad será la de promover la readaptación de los adolescentes a través de medidas correctivas de protección y vigilancia del tratamiento, cuando manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por las leyes.

En el mismo párrafo del proyecto de Decreto, las suscritas comisiones adecuan la redacción para reafirmar que el sistema será aplicable únicamente a las personas cuando tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se le atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, a fin de que el rango de edad sea más explícito, así como para el eliminar toda noción relacionada con la imputabilidad, culpabilidad o responsabilidad penal, que no pertenecen al ámbito de la justicia para menores.

Con este mismo fin, se puntualiza la redacción acerca de las personas menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta prevista como delito en la Ley, sólo serán sujetas de rehabilitación de asistencia social, toda vez que el concepto de conducta es más armónico con el campo de la justicia para adolescentes.

En este mismo sentido se añadió en el último párrafo que las medidas privativas de la libertad tendrán carácter excepcional, ya que únicamente serán aplicables a los adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad.

3. Considerando que la idea de aplicación del sistema es limitada, se propone modificar la iniciativa en su sexto párrafo, a fin de que en el mismo se establezca que su manejo tendrá naturaleza de operación, considerando en ésta toda actividad, ejecución y procedimientos que le den plena realización. Con el mismo espíritu federalista, es decir, de la debida distribución de competencias, se precisa que la referida aplicación del sistema se dará en cada orden de gobierno.

Cabe agregar que el concepto de sanción o sanciones, se sustituye por el de medidas con el mismo criterio de evitar la confusión con el régimen punitivo aplicado a los imputables, es decir, a los mayores de edad.

En este mismo párrafo, se agrega por parte de esas comisiones que las instituciones y autoridades especializadas considerarán la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento, atendiendo a la protección integral de interés superior del adolescente más que su represión.

4. En cuanto al párrafo séptimo del proyecto de Decreto, se hacen adecuaciones para precisar que en todos los procedimientos seguidos a los adolescentes no sólo se observará la garantía del debido proceso legal, sino también la independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las responsables de la imposición de medidas.

Esta precisión corresponde a la necesidad de crear un sistema de justicia especializado y respetuoso del derecho de todas las personas al debido proceso legal. Si bien, las iniciativas hacen referencia al sistema procesal acusatorio como garantía específica, la idea del debido proceso comprende el respeto de todo principio de intermediación procesal, de contradicción y de publicidad, lo cual supone el cumplimiento de determinados requisitos de forma y fondo, para llegar a la solución de una controversia mediante una resolución sustentada en una justa y legal razón.

Acerca de las medidas que deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, proponemos añadir que también tendrán como finalidad el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Es precisamente eso lo que busca la Convención de los Derechos del Niño: el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que se fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y que este sistema asuma una función constructiva en la sociedad.

Por lo que hace a la medida de internamiento, se apoya en esto de que se utilizará sólo en casos extremos o excepcionales, pues en esos términos se expresa la antes mencionada Convención en su artículo 37, inciso b):

**“Artículo 37.**

b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”.

Sin embargo, y considerando que en el derecho mexicano la noción de “recursos” se entiende generalmente como apelación, revisión, alzada, amparo o cualquier otro medio de impugnación en contra de determinadas resoluciones, proponemos que la detención sea considerada como medida extrema y por el periodo más breve que proceda.

5. En relación a los artículos transitorios, estas comisiones unidas, también realizamos dos cambios importantes. El primero se refiere a la fecha de entrada en vigor del Decreto, ya que creemos que es preferible que haya una *vacatio legis* entre su fecha de publicación y su fecha de entrada en vigor, con la finalidad de que pueda ser más difundida y conocida. El segundo se refiere al plazo que tendrán los estados de la Federación y el Distrito Federal para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

6. Con base en lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras convienen únicamente con el sentido y términos de las reformas y adiciones al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sometidas a su estudio, considerando que a partir de éstas, podrá desarrollarse en nuestro país un nuevo sistema de justicia para adolescentes, acorde con las exigencias que plantea una sociedad democrática moderna, en el cual se pueda definir una serie de medidas aplicables a los adolescentes relacionados con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento y expedido, en el que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional acorde con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal virtud, los integrantes de estas comisiones unidas sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Unico. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

**Artículo 18. ...**

...

La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esa Constitución para todo individuo, así como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han

sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia, deberán observarse en la aplicación de ese sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes, se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad por la Comisión de Conductas Antisociales calificadas como graves.

...

## **TRANSITORIOS**

### **PRIMERO.**

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **SEGUNDO.**

Los estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 31 de marzo de 2005.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Manuel Bartlett Díaz**, Presidente.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**, Secretario.- Sen. **Jesús Ortega Martínez**, Secretario.- Sen. **Genaro Borrego Estrada**.- Sen. **Miguel Sadot Sánchez Carreño**.- Sen. **Ana Bricia Muro González**.- Sen. **César Camacho Quiroz**.- Sen. **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Sen. **Jorge Zermeño Infante**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Demetrio Sodi de la Tijera**.- Sen.- **Erika Larregui Nagel**.

Comisión de Justicia: Sen. **Jesús Galván Muñoz**, Presidente.- Sen. **Orlando Paredes Lara**, Secretario.- Sen. **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**, Secretario.- Sen. **Jorge Eduardo Franco Jiménez**.- Sen. **Arely Madrid Tovilla**.- Sen. **Martha Sofía Tamayo Morales**.- Sen. **David Jiménez González**.- Sen. **Héctor Michel Camarena**.- Sen. **Jorge Doroteo Zapata García**.- Sen. **Javier Corral Jurado**.- Sen. **Jorge Zermeño Infante**.- Sen. **María Esther Ferrer Rodríguez**.- Sen. **Fauzi Hamdán Amad**.- Sen. **José de Jesús Ortega Martínez**.- Sen. **Marcos Carlos Cruz Martínez**.- Sen. **Erika Larregui Nagel**.

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda: Sen. **Héctor Federico Ling Altamirano**, Presidente.- Sen. **Victoria Eugenia Méndez Márquez**.- Sen. **Oscar Luebbert Gutiérrez**.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**.- Sen. **Filomena Margaiz Ramírez**.- Sen. **Cecilia Romero Castillo**.

Quiero referirme al Senador David Jiménez González, que firmó en contra del último párrafo del proyecto de Decreto del artículo 18.

- **El C. Senador Jesús Ortega Martínez:** (Desde su escaño) A favor.

- **El C. Senador Orlando Paredes Lara:** Gracias.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** ¿Terminó, Senador?

- **El C. Senador Orlando Paredes Lara:** Quiero hacer entrega de las propuestas para el efecto de que sean consideradas en el debate, la discusión y la aprobación del dictamen.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Gracias, Senador.

Esta Presidencia considera que las propuestas presentadas a nombre de las comisiones son muy importantes, afectan lo sustantivo de la propuesta, y por ello instruye para que se haga la fotocopia respectiva y se distribuya a todos los Senadores para que se conozca con detalle el contenido.

Habrán otras propuestas que se presentarán en el curso del debate.

Les informo que la manera de proceder en el debate va a ser la siguiente:

Vamos a dar la palabra, a que haya posicionamientos de los grupos parlamentarios; luego alternaremos a oradores en contra y a favor.

Así las cosas, estarían inscritos, a nombre de sus grupos parlamentarios, el Senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas; la Senadora Emilia Patricia Gómez Bravo; el Senador Jorge Zermeño Infante y el Senador César Camacho Quiroz.

Y luego, están inscritos ya, el Senador David Jiménez, y la Senadora Luisa María Calderón; la Senadora Leticia Burgos, también, y ahorita anotamos a los compañeros que lo están solicitando para que puedan intervenir.

Por lo pronto, se concede el uso de la palabra al Senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- **El C. Senador Rutilio Cruz Escandón Cadenas:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

La iniciativa de reformas y adiciones constitucionales que hoy se presenta en el Pleno de la Cámara del artículo 18 de la Constitución Federal en materia de justicia penal para adolescentes, representa un avance fundamental en el proceso democrático que vive nuestro país, particularmente en lo relativo a la impartición de justicia respecto de un sector específico de la población, como son los adolescentes.

El otorgamiento de plenas garantías constitucionales para el eventual tratamiento de conductas delictivas, en busca siempre de su readaptación y su reincorporación a la vida social y productiva, responde a las necesidades propias de una nación en vías de desarrollo, con cambios políticos, económicos y sociales de trascendencia que nos obliga, invariablemente, a que en corto plazo nuestro país se encuentre con leyes y procedimientos más justos para la población.

Por ello, el sentar las bases constitucionales para el establecimiento de un sistema integral de justicia penal para adolescentes permitirá, no sólo adecuar nuestra legislación a los diversos instrumentos internacionales, los cuáles México ha ratificado, sino que también abre la posibilidad de crear todo un mecanismo integral de readaptación social para una cantidad importante de adolescentes que, debido a la marginación, a los altos índices de pobreza o a la falta de oportunidades, han realizado alguna conducta u omisión tipificada y sancionada por las leyes penales y, que por falta de un sistema adecuado de justicia de menores se ven actualmente condenados a la reiterada violación de sus derechos fundamentales.

La propuesta de reformas y adiciones constitucionales que hoy se discuten, resulta acorde, tanto con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, como con lo dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disposiciones éstas que forman parte de nuestro orden jurídico y que consagran derechos a favor de este sector de la población.

Con ello se advierte el sentido, de que no basta con el reconocimiento de algunos derechos a favor de los adolescentes para estimar colmadas las garantías consagradas en su favor, sino que resulta necesario establecer todo un sistema de diferenciación especializado en los procedimientos penales establecidos para los adultos, en razón de las circunstancias propias de su edad.

También se busca unificar los límites de edad para efectos de la responsabilidad penal, considerando expresamente, que las personas menores de 14 años, hasta los 12 años, quedan exentas de responsabilidad penal, y que únicamente pueden ser sujetos de rehabilitación y apoyo a su desarrollo integral.

Dicho aserto al consagrarse en la Constitución Federal obliga al aparato gubernamental, necesariamente, a mejorar y optimizar dichos sistemas que deberán otorgarse a las personas a quienes el infortunio de la vida ha colocado en condiciones de desventaja, dotándole de las atribuciones, funciones y mecanismos pertinentes para responder a las necesidades de los grupos más vulnerables.

Se destaca también de la propuesta, el contenido del párrafo séptimo, en el sentido de que la aplicación del sistema integral de justicia penal para adolescentes estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, aspecto fundamental para el logro de los objetivos planteados, sobre todo si consideramos que el trato con adolescentes resulta particularmente difícil y requiere de atención especializada y de personas altamente calificadas en el tema.

Es por ello, que resulta necesaria la participación integral del personal capacitado en aspectos legales, médicos, sociológicos, familiares y, en general, de todos aquellos aspectos que puedan ayudar a que los adolescentes que hubieran cometido algún delito, puedan realmente readaptarse y reintegrarse a su entorno social, familiar y productivo, brindándoles la oportunidad de disfrutar de una vida digna y con oportunidades de desarrollo.

En este mismo párrafo se expresan los principios rectores del sistema, cuando se afirma: que dichas instancias deben de actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente; lo cual, nos da la certeza, de que es la persona, el ser humano, lo más importante en este proyecto.

Para mi partido, el ser humano, es el eje sobre el cual giran todas y cada una de las acciones por parte del Estado y es fundamento de la política social que debe de prevalecer en el país; el derecho que se otorga a los adolescentes entre 12 y 18 años, de contar con una posibilidad real de impartición de justicia y de rehabilitación, es parte de la justicia social por la que hemos venido luchando y que paulatinamente se está consolidando en nuestra nación.

Se comparte también, la intención de incorporar de manera expresa, en el texto constitucional, el derecho que tienen los adolescentes de que se observe la garantía de debido proceso legal, en caso de infracción a la Ley Penal, en correspondencia con lo dispuesto por la ya citada Convención de Naciones Unidas, sobre los derechos del niño; toda vez que con lo anterior se garantiza, en todo momento el respeto a sus derechos humanos fundamentales.

También resulta de especial importancia, la forma en que se propone las sanciones a los adolescentes en el sentido de que la mismas deben ser proporcionales a la conducta realizada, lo cual evitará la aplicación de sanciones arbitrarias o desproporcionadas que limiten e influyen negativamente en su readaptación y reintegración al núcleo social y familiar, estableciendo el internamiento sólo en casos de medida extrema para adolescentes mayores de 14 años, por la gravedad de su conducta que así lo amerite.

Por último, también se comparten plenamente las reformas en el sentido de considerar que tanto a la Federación, como a los estados y el Distrito Federal en el ámbito de su competencia, establezcan el funcionamiento de este moderno sistema integral de justicia, en el que prevean las bases y los principios rectores de la justicia penal para adolescentes; desde una concepción propia de nuestro sistema federal, instaurado desde cada orden de gobierno.

Por ello, nuestra fracción parlamentaria celebra y apoya la inclusión de esta serie de principios en la Constitución Federal, porque sienta las bases para la expedición de una Ley Reglamentaria que lo recoja y desarrolle, encontrando siempre en el texto constitucional los fundamentos y los límites de la misma; que pongan freno a la discrecionalidad y a la arbitrariedad por parte de la autoridad.

Lo anterior requiere, particularmente, relevancia por tratarse de la impartición de justicia en adolescentes; ya que ellos son el futuro y la esperanza de la nación.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Se concede el uso de la palabra a la Senadora Emilia Patricia Gómez Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- **La C. Senadora Emilia Patricia Gómez Bravo:** Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

En nuestro país, al igual que en las naciones hermanas latinoamericanas, se viene sufriendo el terrible cáncer social que representa la delincuencia. Colombia, Brasil, El Salvador, Guatemala, son algunos ejemplos de ello.

Los cárteles de las drogas, las favelas o colonias con alto grado de delincuencia; las bandas como las Maras o el secuestro en ciudades como Bogotá, Cali, y la misma ciudad de México, han provocado una decadencia en la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Es evidente que las conductas delictivas de los sujetos que alteran la paz social, son producidas por necesidades económicas y por la deficiencia en el Estado de garantizarles el acceso a medios de subsistencia y educativos que les permitan obtener ingresos suficientes para sobrevivir y de eso todos somos corresponsables.

También es conocido por todos nosotros, que la delincuencia ya está organizada. Y que sus estructuras, en muchas ocasiones, superan los trabajos y mecanismos que el Estado tiene para combatirla.

Por ejemplo, las bandas o cárteles de las drogas destinan gran cantidad de recursos económicos para corromper autoridades, comprar equipos y armas de última generación.

El Estado al tener que destinar recursos para fines diversos innecesarios para la población nacional, queda en franca desventaja en este ramo frente a la delincuencia.

Desgraciadamente estas estructuras no sólo han permeado a los órganos de gobierno de los distintos órdenes y poderes, han permeado y esto es aún más grave a la juventud de nuestro país.

Las edades de los presuntos responsables ya son de forma alarmante, menores de 18 años. Las causas para que lleven a cabo conductas antisociales, van desde problemas económicos, violencia intrafamiliar, falta de identidad, deserción escolar, influencia de extraños y, sobre todo, la falta de una educación familiar y de mecanismos sociales, que les permitan servir a México.

El Estado mexicano como garante del orden y la paz social, debe tener cuidado de no convertirse en un Estado represor. Por ello, recientemente en esta Soberanía de forma unánime se proscribió la pena de muerte, como parte de la política criminal para cohibir y sancionar la comisión de los delitos.

Esta pena, la más grave de todas, fue derogada de nuestra Carta Magna, inscribiéndose desde entonces México como un país de respeto a los derechos humanos; un país civilizado, un país que sanciona a los transgresores de la ley, pero que nos los reprime.

Es por ello que al determinarse los mecanismos legales que permitan a los órganos de gobierno velar por el orden y la paz social, debe respetar en todo momento y de todos los derechos humanos; debe también buscar la reintegración a la sociedad de los delincuentes o infractores a la vida útil de la nación, máxime si son menores los destinatarios de la Ley Penal.

Las políticas de prevención del delito para el caso de menores, debe ser en mayor medida, previstos y aplicados con delicadeza; recordemos que son los menores quienes están bajo el cuidado y potestad de los adultos, y que estos, que nosotros, no hemos cumplido con nuestras obligaciones ciudadanas y de padres en algunos casos.

No debe jamás por ningún motivo justificarse el empleo de la norma para reprimir aquellos que en otras legislaciones, como en el Código Civil Federal, siguen siendo considerados como menores de edad, son ellos quienes tienen en sus manos el futuro de toda nuestra nación.

Debemos buscar la reintegración y reeducación de los menores, pero recordemos que somos las mujeres y los hombres de Estado, quienes como primeros obligados debemos de ser garantes de la seguridad de la sociedad, incluyendo a los niños que ahora son sujetos de responsabilidad por una conducta antisocial.

Por ello, la reforma propuesta y que ahora se vota sienta las bases para establecer un sistema de prevención, sanción y readaptación a los menores de 18 y mayores de 12 años.

Compañeras y compañeros, éste es sólo el primer paso de nuestra responsabilidad, pero nuestra responsabilidad debe de ir más allá del cambio a la Carta Magna. Debemos vigilar y debemos conducir.

Con esta reforma al artículo 18 constitucional, se pretende de forma correcta, homologar los criterios en el sistema de justicia de la nación para menores infractores, respetando, en todo momento, sus derechos humanos.

Por lo anterior, las Senadoras del Partido Verde Ecologista de México, darán su apoyo unánime. Anunciamos nuestro voto a favor para la propuesta del Senador Orlando Paredes.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Gracias, Senadora.

Se concede ahora, el uso de la palabra al Senador Jorge Zermeño Infante, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- **El C. Senador Jorge Zermeño Infante:** Gracias, señor Presidente.

Bueno, hace un año quedó este dictamen de primera lectura, precisamente por estas fechas, en donde se celebraba por aquí el Parlamento de los Niños y las Niñas, y me parece que, pues generó algunas dudas y simplemente con algunas razones de este tipo se devolvió el dictamen para su análisis.

Que bueno, ya estamos dictaminando esta reforma trascendente, importante; una reforma que parte, primero del reconocimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, signada por México en el '89, y que establece claramente la distinción de esta edad de doce años hacia abajo y de un tratamiento distinto a lo que actualmente sucede en un sistema obsoleto, en un sistema que no ha servido verdaderamente ni para impartir justicia, ni para rehabilitar, ni para reintegrar a menores infractores a nuestra sociedad o a sus familias.

Que bueno que estamos ya discutiendo esta reforma y que se esta dictaminando aquí no solamente la iniciativa que de manera plural presentamos legisladores del PRI, PAN y PRD, sino que también se está dictaminando la iniciativa presentada por el Ejecutivo que de un paquete integral de lo que es el sistema de justicia penal, presenta esta parte también, de un nuevo sistema de justicia penal para adolescentes.

Esta reforma responde pues, a la necesidad de contar con un sistema integral que utilice métodos fundados en el respeto a los derechos de los menores, y por supuesto la utilización de lo que se conoce como la garantía al debido proceso.

Y bueno, parte de esta distinción no solamente de dejar como totalmente irresponsables e inimputables a los niños menores de doce años, sino que también sienta las bases para que en cada una de las legislaturas locales, en el plazo de seis meses, se lleven a cabo las reformas y se lleven a cabo todo lo que implica la implementación de un nuevo sistema como este, que habrá de incorporar a nuevos jueces, a nuevos ministerios públicos, a psicólogos, a personal que tenga que ver con este nuevo sistema integral para adolescentes en un plazo de seis meses.

De tal manera que es importante que este nuevo dictamen que están presentando las comisiones unidas, señale en la Constitución límites y bases específicas para que en cada una de las entidades federativas se legisle conforme a lo que hoy seguramente habremos de aprobar.

No abundará más, de lo que ya se ha dicho aquí de la importancia que tiene esta reforma constitucional y espero que podamos estar discutiendo la reforma secundaria una vez que el Constituyente Permanente apruebe esta importantísima reforma constitucional.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Gracias, Senador Zermeño.

Se concede ahora el uso de la palabra al Senador César Camacho Quiroz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- **El C. Senador César Camacho Quiroz:** Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Evidentemente los Consejos Tutelares para Menores Infractores ya no sirven.

No obstante, la válida adecuación que en los noventa se llevó a cabo tanto en la legislación federal como en las de los estados para adecuar las mismas a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de un año antes, es evidente que el sistema está caduco.

Abundan los criterios extralegales, son más las zonas de incertidumbre jurídica que las que proporcionan certeza, esto ha permitido una enorme y peligrosa discrecionalidad en las decisiones que toman los consejos tutelares, y sintéticamente se violan cotidianamente los derechos de los menores y en consecuencia se produce la injusticia.

Hay muchas voces que se han pronunciado al respecto, y quizá la solución más simple, es reducir la edad penal. Pero soy un convencido que ésta no es la mejor.

No son los adolescentes, adultos chiquitos, a los que se pueda tratar con normas del derecho penal concebidas para un tipo de persona cuyo desarrollo es radicalmente distinto.

Estamos frente a la necesidad, yo diría frente a la urgencia de construir, un sistema ad hoc, un sistema en donde impere el estricto derecho; apegado al sistema de garantías que debe regir en todos los asuntos donde haya gente involucrada en asuntos o en conductas antisociales tipificadas como delito.

Estamos frente al imperativo de incorporar a la legislación vigente, de manera rotunda -no obstante el valor de estos instrumentos internacionales- por el 133, debemos incorporarlo a la legislación constitucional y ordinaria.

Es necesario instaurar una jurisdicción especializada para adolescentes.

Tribunales, autoridades que efectúen la remisión, autoridades que dispongan las sanciones, las medidas y se debe precisar con claridad meridiana, no sobra un concepto, una norma de esta naturaleza, el respeto a los derechos fundamentales que establece la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia.

La garantía del debido proceso, la independencia entre quienes dictan la resolución y entre quienes emiten la remisión.

En síntesis: por supuesto una medida de esta trascendencia entraña un avance democrático. Pero además genera una modernización notable del marco jurídico relacionado con la justicia de adolescentes. Es más, me atrevo a decir que una vez llevado a cabo por el ámbito federal y el de las entidades federativas, el suficiente desarrollo legislativo estaremos frente a la presencia de una nueva rama del derecho.

De una rama con contornos perfectamente determinados con una terminología, con instituciones especializadas, para tratar como se debe a los adolescentes.

Y cuando digo esto no estoy pensando, por supuesto, en un sistema tutelar, en un sistema simple y sencillamente proteccionista; estoy pensando en un sistema justo que pueda individualizar las medidas, la imposición de sanciones.

Y por supuesto, el Estado mexicano, como cualquier Estado moderno, no puede temer a la imposición de medidas severas, pero que una sociedad, como la de nuestro tiempo, exige en casos extremos para, por supuesto, generar un cambio de conducta que habilite, que dé espacios, que no cancele oportunidades.

Adicionalmente, otra ventaja es que se trata de una reforma federalista, que sabe que los mexicanos, nación pluriétnica y pluricultural, que comparte valores, también tienen especificidades que pueden y deben considerar las entidades federativas, ceñidas, por supuesto, al marco constitucional. Puede haber otras garantías, nunca menos, de las que están consideradas ahora.

En pocas palabras, una reforma que tiene como el centro al adolescente. Este individuo mujer o varón, que me importa mucho decirlo, cuando se le califica como adolescente no es partiendo de la base de que adolece; adolescente proviene del verbo "crescere", que es crecer.

Es decir, alguien que está en una etapa en la que la sociedad tiene la obligación no solo jurídica, sino de ética política, de cuidarlo, de impulsarlo, de corregirlo; pero nunca de cancelarle oportunidades.

Una reforma que tiene y con ello terminó algunas otras bondades no sólo de carácter jurídico y técnico, la del consenso político.

Las fracciones parlamentarias con respetables puntos de vista de muchos legisladores nos hemos puesto de acuerdo en una reforma constitucional de hondo calado, que para decirlo con honradez, las reformas de este tipo no han menudeado en las Legislaturas LVIII y LIX; éste es, insisto, un signo de que los representantes populares somos capaces de ponernos de acuerdo cuando hay un fin noble, superior en el que todos tenemos que coincidir.

Este debe ser, entonces, un envión, un esfuerzo compartido atribuido a todos, para que otras reformas también importantes relacionadas con la seguridad pública, con el sistema de justicia, también puedan ser discutidas lo suficientemente en las comisiones y ser traídas al Pleno para resolverlas en forma definitiva, habida cuenta que sigue siendo uno de los asuntos que más preocupan y aquejan a la sociedad mexicana.

Reformas como esta y las que seguramente vendrán, no harán sino actualizar ya la pretensión que nos propuso Ulpiano hace más de dos siglos: *darle a cada quien lo que le corresponde*.

Gracias a todos.

**- El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Gracias, Senador.

Con la intervención que acabamos de escuchar, terminan los posicionamientos de los grupos parlamentarios y ahora les quiero informar que se han inscrito un número importante de legisladores para hacer proposiciones o para dar su punto de vista.

Para iniciar esta nueva etapa de la lista de oradores, tiene la palabra la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, del grupo parlamentario de Acción Nacional; en seguida iría el Senador David Jiménez, luego la Senadora Leticia Burgos; enseguida Jorge Abel López Sánchez, luego Jesús Ortega Martínez, después Antonio García Torres, después el Senador Sadot Sánchez y Rubén Zarazúa Rocha. Así está la lista.

Tiene la palabra Senadora Luisa María Calderón.

**- La C. Senadora Luisa María Calderón Hinojosa:** Gracias, señor Presidente.

Yo me agrego a las felicitaciones porque finalmente este Senado se decidió a hacer una reforma a este esquema de sanción a los menores de 18 años. Espero que el trabajo posterior siga ciñéndose -y estoy segura que así va a ser- a esta concepción de que las personas somos libres, responsables de nuestros actos, pero que en el transcurso de nuestro desarrollo, pues necesitamos apoyo y en este proceso de adolescencia en la que nos estamos haciendo responsables de nosotros mismos, la justicia tiene que tomar en cuenta esa parte de hacernos dueños de nuestros propios actos.

Yo felicito entonces, en general, todo este trabajo y este consenso que se ha logrado, pero me atrevería a hacer una modificación muy pequeña en el artículo 18.

Es cierto que hay muchos chicos y chicas que cometen acciones tipificadas como delitos que están del lado de la vulnerabilidad que están en la calle, que no tienen quien les dé el mínimo de los apoyos y que caerían tal vez entre los vulnerables, que tendría que sujetarse al tema de la asistencia social.

Sin embargo, hay muchos chicos y chicas que no están del lado de la vulnerabilidad en el tema socioeconómico, más bien están al contrario, en la parte de que todo lo ha tenido, por eso nada valoran.

Yo quería sugerir que en el artículo 18, cuando estamos hablando de los menores de 12 años, en lugar de hablar que deban estar sujetos a rehabilitación y asistencia social, que se vea la parte de la vulnerabilidad, dijéramos que estarán sujetos a rehabilitación y apoyo a su desarrollo integral.

Finalmente lo que ellos tienen que tener, es un apoyo para que su crecimiento y el hacerse dueños de su propia libertad, tiene que estar apoyada de un desarrollo integral.

De tal manera que solamente quiero hacer esta sugerencia, que el artículo 18, en el párrafo primero que se agrega, diga:

“...Las personas menores de 18 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y apoyo a su desarrollo integral”.

Lo he platicado con el Senador Rutilio Escandón quien firma conmigo esta propuesta y con algunos compañeros del Partido Revolucionario Institucional. La dejo Senador, ojalá pueda ser tomada en cuenta esta modificación.

**- El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Gracias.

Igual que la proposición que presentó el Senador Orlando Paredes, esta Presidencia ordena que se fotocopie la propuesta de la Senadora Luisa María Calderón, para que todos la conozcan.

Tiene la palabra ahora el Senador David Jiménez González.

**- El C. Senador David Jiménez González:** Con su permiso, señor Presidente.

Como se trata de una, señor Presidente, que suspendan desde luego.

Se trata de una proposición también, debo tener el mismo tiempo y como miembro de la Comisión de Justicia, que se hizo con mi compañero Paredes para hacer la propuesta correspondiente y quiero empezar diciendo lo siguiente compañeras y compañeros Senadores.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Sólo rogamus la prudencia debida en el tiempo.

- **El C. Senador David Jiménez González:** Siempre he sido prudente, siempre he acatado las instrucciones de mi conciencia y de la Presidencia.

Bueno, quiero comentarles lo siguiente:

Estamos totalmente de acuerdo en que debe de existir una legislación moderna, adecuada, que responda a las realidades por las que atraviesa nuestro país en el sistema de impartición de justicia para los adolescentes. Ahí estamos totalmente de acuerdo, no podíamos estar de otra manera, si lo que queremos todos los mexicanos, fundamentalmente, es que funcionen nuestras instituciones de seguridad, de procuración y de impartición de justicia.

No estamos de acuerdo con la propuesta de las comisiones y por eso di mi voto en contra, por varias razones y entre ellas, destaco, que dentro de la propia exposición de motivos existen una serie de imprecisiones y a veces hasta de mala información, respecto al dictamen que está siendo sometido a nuestra consideración.

Por ejemplo, cuando afirman las comisiones en su página tres, *en* donde no hay pena sin culpabilidad, seguramente se referían que no hay pena sin ley, por supuesto, *nula pena sin ley*. Es uno de los principios, quizás fue un *lapsus mentis* de los miembros de esta comisión.

Pero también hay otras situaciones muy graves que parecen no distinguir del asunto que estamos nosotros tratando el día de hoy, que es el de dotarle a la Federación como a las entidades federativas, la oportunidad de establecer un régimen normativo por medio de la expedición de leyes que serían las reglamentarias del artículo 18 de la Constitución, respetando como se dice en el mismo precepto constitucional, el ámbito de competencias de las esferas de las entidades federativas y del Distrito Federal.

Se alude a la Convención estableciendo, desde luego, que solamente podían tener medidas de internamiento aquellos adolescentes que se encontraban ubicados dentro de las edades de los 14 a los 18 años, quedando excluidas los de 12 a 14 años.

Yo quiero decir lo siguiente. La Convención a la que se refieren los miembros de la comisión, como al artículo 37 que hizo mención mi compañero Orlando Paredes, dice con toda claridad en su inciso b): "Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente". En eso estamos totalmente de acuerdo, ahí la Convención habla de los niños, pero también la Convención hace la diferencia entre éstos y los adolescentes y lo que estamos nosotros ahorita proponiendo al Pleno de la Asamblea, es que se tome en consideración esta diferencia y que sean los adolescentes los que se encuentren dentro del concepto este que establece el artículo 18 dentro de sus párrafos cuarto, quinto y sexto.

Por tal motivo, yo considero que es muy importante que reflexionemos sobre los siguientes aspectos:

Primero tenemos que ver cuál sería el efecto de dejar sin la sanción por la comisión de delitos graves, entendiéndose bien, delitos graves cometidos por los adolescentes de los 12 a 14 años, y en qué manos quedarían éstos en caso de que todos supiéramos que ellos no podrían ser considerados dentro de las medidas de internamiento, por supuesto daríamos pauta nada menos que al auge que se ha venido dando en nuestro país y en otras latitudes del orbe que el crimen organizado tome en consideración estas circunstancias legales para poder fomentar, incrementar esta actividad de conductas ilícitas por parte de estos sujetos que como aquí bien se dijo, han sido considerados imputables; imputables dentro del concepto de la propia ley que la Constitución en el 18 nos da la pauta para entenderla. Eso por una parte.

Por otro lado, si queremos ser tan respetuosos del sistema federal y fortalecer a nuestras entidades, yo considero que no podemos meterles, bajo ningún aspecto una camisa de fuerza a los estados de la República y al Distrito Federal para poder legislar en la materia, y debemos de dejar la responsabilidad a cada uno de los estados para que los adolescentes de 12 a 14 años pueden ser motivo de internamiento a consideración

cuando se han cometido los delitos graves a que se refiere el Código Penal y no establecer desde un principio el criterio que la Federación pueda hacer al respecto.

De tal manera que nosotros consideramos que deben de tomarse en consideración estos presupuestos para que le demos, fundamentalmente a los adolescentes un tratamiento especial, sí un tratamiento diferente a los delincuentes mayores de edad, por supuesto, puesto que si nosotros sabemos y entendemos que la justicia de adolescentes, tiene rasgos que la caracterizan de una manera clara, diáfana a la aplicación normal de las conductas delictivas cometidas por los adultos.

¿Por qué pedimos que se excluya la edad de los 12 a los 14 años?, como dice la propuesta de las comisiones. Lo queremos hacer por esta razón; porque queremos dejar que la justicia de los adolescentes parta de 12 a los 18 años y que si alguno de los adolescentes de los 12 a los 14 años ha cometido una conducta ilícita, un delito considerado grave como es el homicidio, por ejemplo, pueda quedar inclusive a criterio del juez de instrucción, el que deberá de dictar la sentencia, el que considera que es posible el internamiento del adolescente, debido a la gravedad de la conducta y a su comportamiento.

Por eso la ley debe de quedar perfectamente clara al reglamentar el artículo 18 constitucional, la diferencia que se hace entre los 12 y los 14 años y los 14 y los 18 años. Por tal motivo, dejemos a las legislaturas de los estados que sean, conforme a sus realidades, porque son bien distintas las entidades del norte, del centro, del sur y del sureste de la República en cuanto al tratamiento de los menores infractores, basta recordar que muchos de los estados del país, la edad fijada para los menores no es la de dieciocho, la que consideramos en este momento, son las de 16 años, efectivamente, esos ya son responsables de las conductas delictivas como adulto, y lo que estamos nosotros haciendo con esta reforma es aumentar la edad del adolescente a los dieciocho años, pero no quitamos la posibilidad de sancionar aquel adolescente que por la gravedad del delito que cometió y a consideración del juez instructor debe de ser recluido en un centro de internamiento, pero no como castigo, sino para su rehabilitación, porque a final de cuentas eso es lo que nos estamos llevando todos nosotros, la rehabilitación y la incorporación a la sociedad de los adolescentes, fundamentalmente.

Por eso, la propuesta que yo hago en este momento, y someto a consideración de ustedes, parte sobre un principio elemental. Sí queremos una justicia de adolescentes moderna, adecuada a la realidad que vive nuestro país, que responda a los reclamos de seguridad pública que está haciendo la sociedad mexicana en todas y cada una de las entidades de la República.

Por eso, nosotros con toda claridad decimos lo siguiente:

Propuesta

“Artículo 18. ...

...

La Federación, los estados y el Distrito Federal establecerán **sistemas integrales de administración de justicia para adolescentes**, en los que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, pudiéndose celebrar convenios de carácter general entre los gobiernos federal y los de las entidades federativas a efecto de que recíprocamente se auxilien en la atención de los adolescentes sujetos a medidas cautelares y de seguridad, especialmente de internamiento. El sistema será aplicable únicamente a las personas imputadas de realizar una conducta tipificada como delito por las leyes penales, cuando tengan más de 12 años cumplidos y menos de 18 de edad.

La aplicación del sistema estará a cargo de autoridades especializadas en la procuración **y la administración de justicia para adolescentes**, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al afecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar atendiendo **al interés superior del adolescente y a su protección integral**.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la **de administración de justicia para adolescentes**, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido al proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la adaptación social y

familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda, en términos de la legislación aplicable.

Las personas menores de 12 años que en su caso, hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, únicamente serán objeto de asistencia social.

...”.

Palacio Legislativo de Xicoténcatl, sede de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 31 de marzo de 2005”.

Esa es la propuesta que yo hago, y que entrego, por cierto, en este momento, señor Presidente, tomando en consideración la propuesta que hizo el compañero Fraile hace un par de horas, hace unos 120 minutos respecto a la necesidad de que las comisiones dictaminen las iniciativas que han sido sometidas a nuestra consideración, yo le entrego a la Mesa Directiva de este Senado:

1.- El proyecto de esta propuesta para que sea aceptada en cuanto a la redacción del artículo 18 de la Constitución.

2.- La Ley General de Justicia para los adolescentes en donde está comprendido absolutamente todo lo que tienen que hacer las autoridades que intervienen en ellas, que todas son especializadas en ello, el Ministerio Público para adolescentes, el juez de instrucción para adolescentes, el juez de ejecuciones penales para adolescentes, el Director de la Asistencia en cuanto a la Ejecución de las Penas para los Adolescentes y los recursos que establece la propia ley para impugnar las resoluciones mismas de los jueces que conocen de este asunto.

Pero además, estoy proporcionándole a esta Mesa Directiva, señor Presidente, también todas las propuestas de modificaciones, adiciones y de reforma que estoy presentando respecto a la iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal en marzo del año pasado respecto al sistema integral de justicia penal para la República, es decir, las modificaciones al Código de Procedimientos Penales, al Código Penal, a la Ley de Adolescentes, a la Ley de Normas Mínimas que se convierte en las leyes que tendrán que regular este tipo de conductas y también a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Y para no quedarme atrás, de una buena vez, presento a usted, señor Presidente, también mi proyecto de dictamen de reformas constitucionales respecto a la Ley de Amparo y a la nueva visión que tenemos de la propia Ley de Amparo.

Entrego a usted mi propuesta de modificación al artículo 18 constitucional.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR  
CARLOS CHAURAND ARZATE**

- **El C. Presidente Carlos Chaurand Arzate:** Se concede el uso de la palabra a la Senadora Leticia Burgos Ochoa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- **La C. Senadora Leticia Burgos Ochoa:** Gracias, señor Presidente.

Hace efectivamente un año que a esta Soberanía presentaron diversos compañeros, de los diversos partidos políticos, una iniciativa que precisamente está a debate en este momento, y también en su momento el Ejecutivo hizo lo propio.

Creo que es la ocasión para recordar los desafíos de este Senado de la República. Yo aplaudo el trabajo de las comisiones e inclusive las modificaciones sustanciales a los proyectos que tanto el Ejecutivo, como los grupos parlamentarios a través de los diversos compañeros Senadores formularon en su momento.

Yo creo que este debate tiene que colocar en sus justos términos la responsabilidad de nuestro país frente a la mayoría de los pobladores de la República: los jóvenes y los niños. Hoy estamos dando paso no a la

creación de un sistema de justicia penal juvenil, creo que esa es una de las cuestiones que muy bien las comisiones trabajaron y destacan en el dictamen.

Están en congruencia con la Convención, con los diversos instrumentos internacionales creados, sí, un sistema para administrar la justicia a adolescentes de 12 a 18 años, y creo que eso debe de enaltecer a este Senado de la República.

Desde la Convención se inició una nueva etapa en la evolución internacional del tema de la responsabilidad penal juvenil, hasta entonces las legislaciones trataban el tema según el llamado modelo tutelar o de la situación irregular, el cual se caracteriza por reunir concepciones paternalistas y represivas tratando al menor como un objeto, no como sujeto pleno de derecho.

Y nuestro país, en tránsito, está en este momento asumiendo una tarea que desde 1989 se venía debatiendo a nivel internacional. El sistema integral intenta proteger al menor considerándolo penalmente imputable, creo que ese es otro de los debates que la comisión trabaja de manera muy inteligente; pero aún no despeja si verdaderamente el internamiento no tiene que ver con cárcel, porque acaba por privarlo de sus derechos, como las formalidades procesales y las garantías individuales.

Hay que destacar en cambio la doctrina de la protección integral, que es el modelo que en efecto es adoptado por la Convención y por nuestro país en el 2000 cuando aprobamos la Ley de Protección de los Niños y las Niñas y los Adolescentes. Ese es el proceso legislativo que este país ha llevado en el debate que nos ocupa.

El modelo adoptado se caracteriza por poner un equilibrio entre lo judicial y lo educativo brindándole a los adolescentes las mismas garantías procesales, en efecto los adultos, pero con la necesaria orientación educativa y pedagógica en respuesta de la infracción cometida por los adolescentes.

Este modelo preconiza la responsabilidad del adolescente por los actos que comete, que constituyan delitos, empero esta responsabilidad debe de ser coherente, en efecto, con su especial situación de persona en formación, pero no perjudicar su desarrollo.

Además la Convención sobre los derechos de los niños, el tema de la Justicia Penal Juvenil también es tratado por otros instrumentos: las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Estas reglas forman un conjunto que abarca todos los niveles de atención a la juventud infractora, pues tratan de la prevención, presentación de justicia y el caso extremo de privación de libertad. De toda esta normatividad internacional se extraen algunos principios fundamentales que deben de guiar toda la actuación, en este caso de nuestro Estado mexicano, que afecte a la infancia, a la adolescencia, especialmente en materia de responsabilidad penal juvenil.

Los principales son: el interés superior del niño y la niña, la no discriminación, la privación de libertad como último recurso respecto al debido proceso, gradualidad o proporcionalidad, y nos referimos a las sanciones según la gravedad, y finalidad pedagógica de la intervención, mínima ofensividad de las medidas eventuales a adoptar.

El fenómeno de la violencia y de la inseguridad no la podemos soslayar de los grandes problemas globales. El paso que estamos hoy dando es en el marco de garantizar la protección debida de los derechos de los adolescentes en nuestro país.

Y aplaudo, por tanto, que este dictamen hoy vayamos a votarlo, su servidora lo votará a favor. Sólo pido a ustedes una consideración: en el párrafo siete del proyecto de discusión para incluir en las medidas de orientación, las medidas socioeducativas. El problema no es entonces cómo reprimir y cómo controlar a través de una serie de medidas, sino es entender el fenómeno en sus justos términos e impulsar un proceso sin rehabilitación, pero sobre todo de protección de los derechos que les asisten a todas las personas, a los jóvenes, a las niñas en este país.

Así que felicito este dictamen y la propuesta la hago por escrito, señor Presidente, las medidas de orientación socioeducativas. A mí me hubiera gustado que el dictamen no tuviera el internamiento a los 14, mucho menos

a los 12, ya hay una tendencia en nuestro país, no a nivel internacional, porque esto es un debate, cuándo los, de alguna manera, privamos de su libertad.

Ya voy a terminar, señor Presidente, pido su consideración. Hubiera querido que fuera a los 16. Hay un proceso en México, la mitad de los códigos penales están reformados y tienen ahí una consideración a los 16 años.

Yo creo que el internamiento debe de ser a los 16 años y no a los 14 años.

Creo que la tendencia en este Senado por las consideraciones es que sea a los 14, voy a dar mi voto a favor, cuidando que este Senado, no tenga que pasar once años, porque pasaron once años después de que la Convención fue ratificada por México, tenemos cuatro que aprobamos la Ley de protección de los derechos de las niñas y los niños.

Y que no pasen, y que hay un cumplimiento cabal en el transitorio para que tengamos la ley reglamentaria de este artículo 18.

Por su atención compañeras y compañeros, muchísimas gracias.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han registrado el Senador Jorge Abel López Sánchez, el Senador Jesús Ortega, el Senador Antonio García Torres, el Senador Sadot Sánchez Carreño, el Senador Rubén Zarazúa Rocha, la Senadora Martha Sofía Tamayo Morales y la Senadora Silvia Hernández.

Por lo que pedimos a los señores oradores, se sujeten al tiempo otorgado por esta Presidencia.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jorge Abel López Sánchez.

- **El C. Senador Jorge Abel López Sánchez:** Gracias, señor Presidente.

Voy a tratar de cumplir el tiempo reglamentario señor Presidente.

Pero bueno, yo creo que esta reforma al artículo 18 constitucional no es una reforma cualquiera, es un tema de la mayor trascendencia para la vida del país, pero fundamentalmente para el tratamiento a los menores de 18 años.

Y fundamentalmente a los menores infractores, yo creo que no es de desconocimiento de todos nosotros que el actual sistema del Consejo Tutelar para Menores, realmente no participa en la rehabilitación de los jóvenes infractores.

Y por eso es importante esta reforma que las comisiones dictaminadoras nos están presentando, porque se crea precisamente un nuevo modelo, un nuevo sistema de justicia para adolescentes infractores, donde estos jóvenes tendrán la oportunidad de un juez especializado, de acuerdo al delito que cometan, los habrá de sancionar.

Pero también tendrán derecho a tener un abogado que lo defienda, para que en base a, precisamente, las razones por las cuales lo llevaron a cometer ese delito, puedan funcionar de atenuantes para la hora de que el juez emita su opinión.

Y yo creo que es muy importante esta reforma constitucional, y fundamentalmente yo me sumo a la propuesta aquí de las comisiones dictaminadoras, la propuesta modificatoria del anterior dictamen.

Porque el anterior dictamen compañeras y compañeros Senadores, contenía fundamentalmente conceptos de carácter específicamente, de carácter penalizador, de carácter criminal fundamentalmente.

Es decir, contemplaba una política criminal y penalizadora hacia los menores infractores, la modificación que nos presentan las comisiones dictaminadoras, cambia precisamente el sentido de esta política, eliminar la política criminal para menores infractores por una política de asistencia, de rehabilitación, de orientación y de protección para los menores infractores.

Pero como lo decía la Senadora Burgos, aunque yo le adicionaría algo, lo importante de esta reforma constitucional es que se uniformara el criterio legal y constitucional para la edad de los menores infractores en el país.

Pero con esta reforma constitucional de manera automática, no se crea el nuevo sistema de justicia para adolescentes infractores, con los objetivos que se buscan en esta reforma.

¿Cuáles son? Darles orientación, rehabilitación, darles protección a estos menores infractores, el reto amigos Senadores y Senadoras, esta en la responsabilidad nuestra que va más allá de que como representantes de los estados, de nuestros estados, esta reforma tenga los alcances en los estados nuestros, para que los congresos estatales reformen obviamente sus códigos penales, reformen su constitución, para que adecuen precisamente esta reforma constitucional.

Pero que fundamentalmente los gobiernos estatales, se comprometan, se responsabilicen y cumplan con esta reforma constitucional.

¿Y qué sería? Pues la creación del sistema precisamente, un nuevo sistema de justicia rehabilitadora para menores infractores.

No sólo con los cambios en las leyes, no sólo con el cambio en la Constitución, no sólo con el cambio en el Código Penal de cada entidad federativa, sino con la creación de los centros de rehabilitación.

Que tengan los recursos humanos suficientes, capacitados, los recursos materiales y los recursos económicos necesarios, que realmente les permita impulsar una política de rehabilitación para los menores infractores.

Entonces nuestra responsabilidad de esta reforma es, realmente trascendental, es importante para el país, pero también nosotros como Senadores vayamos a nuestros estados, hablemos con los congresos estatales, hablemos con los gobiernos estatales para que cumplan con esta reforma constitucional y realmente impulse una política de rehabilitación, de protección y fundamentalmente destinen los recursos económicos necesarios y suficientes para la construcción de los centros de rehabilitación, que realmente ayuden a nuestros menores infractores.

Entonces yo me sumo a esta propuesta del Senador Orlando Paredes, la propuesta de modificación, precisamente contempla cambios sustanciales al anterior dictamen, elimina la política criminal, eleva la edad para que los jóvenes infractores que cometan un delito grave, puedan ser internados de doce a catorce años, y esto era una demanda ciudadana.

Los padres de familia fundamentalmente, los maestros de nuestro país, estaban preocupados porque esta reforma se pudiera haber aplicado como estaba inicialmente y que se aplicara a partir de los 12 años, para la reclusión o internamiento de los menores infractores.

Yo me sumo, realmente aplaudo las modificaciones propuestas por las comisiones dictaminadoras, y estoy convencido que este nuevo sistema, con lo que ya he comentado, habrá de ayudarlos a los menores infractores.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Gracias, Senador López Sánchez.

Se concede el uso de la palabra al Senador Antonio García Torres.

- **El C. Senador Antonio García Torres:** Gracias, señor Presidente.

Realmente este tema de la justicia para adolescentes es un tema que venimos discutiendo hace ya por lo menos un par de años.

Y se retomó con más fuerza hace un año que llegara la iniciativa de reformas sobre justicia penal del Ejecutivo.

Creo que el gran paso que estamos dando al aprobar las reformas al artículo 18 constitucional, es dejar de tratar a los menores como inimputables y someterlos a un sistema de justicia que hasta la fecha ha sido inoperante, no ha dado resultados y no ha rehabilitado a nadie.

El gran paso es darles el derecho a un debido proceso, a ser escuchados, a ser defendidos y hacer llevados sus procesos ante tribunales especiales para adolescentes, ante investigadores especiales para adolescentes y en lugares de reclusión especiales para ellos.

Yo estoy totalmente de acuerdo con el dictamen presentado como punto modificatorio por el Senador Orlando Paredes, solamente quiero hacer una propuesta y consiste en que se quite de la exposición de motivos, que el término de reclusión será por el periodo más breve que proceda, no excediendo de los cinco años.

Esta propuesta es, porque puede haber muchos jóvenes de 16, 17, o casi por cumplir los 18 años, que efectivamente sean utilizados por las mafias, por el crimen organizado para cometer delitos graves, como el narcotráfico, como homicidios, contrabandos, y que únicamente pueden ser sancionados con cinco años, entonces qué cómodo delinquir a los 17, cometer uno o dos homicidios y salir libres a los 22.

El texto del artículo no señala lo de los cinco años, pero la exposición de motivos sí la señala, y ustedes saben que cuando un juzgador tiene duda de cómo va a aplicar un artículo, recurre a la exposición de motivos, a los antecedentes, que motivaron al legislador, y en este caso será el Constituyente Permanente para hacer una reforma; y con base en esto que señala la exposición de motivos, los jueces podrán apoyarse en la Constitución para no poner más de cinco años a un joven de 17 ó de 16, ó casi cumpliendo los 18, que pueda cometer este tipo de delitos.

Entonces, señor Presidente, la propuesta es que del dictamen presentado como punto modificatorio se quite de la hoja cinco y la hoja seis los dos últimos renglones, y la última sílaba. Se lo entrego y sería una propuesta que hago a la Asamblea.

Propuesta

“Sin embargo, y considerando que el derecho mexicano la noción de “recurso” se entiende generalmente como apelación, revisión, alzada, amparo o cualquier otro medio de impugnación en contra de determinadas resoluciones, proponemos que la detención sea considerada como medida extrema y por el periodo mas breve que proceda”.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Muchas gracias, Senador García Torres.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios para que se fotocopien todas las propuestas aquí presentadas para el momento de su votación, todos tengan conocimiento de las mismas, en consecuencia, fotocopíese la propuesta presentada por el Senador David Jiménez, y la presentada por el Senador Antonio García Torres, aunadas a las presentadas por las comisiones, y por la Senadora Luisa María Calderón.

Se concede el uso de la palabra al Senador Sadot Sánchez Carreño.

- **El C. Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño:** Con su permiso, señor Presidente; ciudadanas y ciudadanos Senadores:

La trascendencia de esta reforma, su hondura, el compromiso cumplido que representa para nuestra legislatura es indiscutible.

El día de hoy al aprobar esta reforma del artículo 18 vamos a sepultar definitivamente una injusticia que se venía cometiendo con los jóvenes en México. El gobierno del país estaba asistiendo a una violación flagrante de los derechos de igualdad de los jóvenes mexicanos.

¿Cuál es la bondad y cuál es el alcance de la reforma que se propone? El actual artículo 18 en su párrafo cuarto, señala que la Federación y los estados establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de los menores.

Con esta vaga descripción de la disposición constitucional se derivó que los estados legislaran estableciendo lo que ellos consideraban, en cada una de las entidades, la edad de la imputación penal, es decir, a partir de cuándo son responsables los jóvenes para comparecer ante la justicia, una vez que han cometido un delito.

Y desde que se hizo la reforma y a partir de la Constitución del 17, la vigente, los estados legislaron en diferentes formas: Hay un grupo de estados que estableció que fuesen responsables penalmente a los 16 años; otro estado, a los 17 años; y otro estado a los 18 años, y los jóvenes de México se enfrentaban que mientras en un estado un joven que había cometido el mismo hecho delictuoso, en ese estado no se le juzgaba responsable y, consecuentemente, se le daba el tratamiento de menor, y como máximo podía salir a los cinco años.

En cambio, otro joven que hubiese cometido el mismo hecho delictuoso, pero que la legislación de ese estado señalara que fuese a los 18 años, no estaba sujeto a ningún proceso. Esta es una injusticia de los jóvenes.

Con esta reforma al establecer un principio de homogeneización señalamos y establecemos definitivamente un pilar que será insustituible en lo que se refiere a la legislación de los estados, es decir, hoy estamos diciendo a los jóvenes en México que no va a haber desigualdad en su tratamiento respecto a su responsabilidad penal.

Hoy con esta reforma les decimos que existirá una sola edad a partir de la cual los jóvenes tendrán que responder penalmente de los hechos que hubiesen cometido, tipificados como delitos. Pero además con esta reforma se avanza en otras de las situaciones de inequidad y de injusticia que sufrían los jóvenes de México.

Mientras que a un mayor de edad, en la legislación de cada uno de los estados, en el caso de los 18 años en que se juzgaran responsables, que a un mayor de 18 años se le sometía a un proceso en el cual se identificaba a la persona y a la institución que lo acusaba, y que diferente a esta institución existía otra institución que lo juzgaba; y al lado de esta institución que lo juzgaba existe otra institución que queda obligada a rehabilitarlo y a recluirlo, en el caso de la privación de la libertad.

O sea, que un adulto, o todos los adultos tenemos en México el derecho de ser acusados por un órgano distinto, del que nos juzga, de purgar las penas en una institución distinta de la autoridad que nos juzga y de la autoridad que nos acusa; pero en cambio los jóvenes no tenían este derecho; los jóvenes quedan, como está la legislación actual, sujetos a todo el procedimiento que lleva un solo responsable, que son los consejos tutelares, y que es una autoridad administrativa, entonces el joven se enfrentaba ante la misma autoridad administrativa, que realizaba todas las investigaciones sobre el hecho delictuoso, la misma autoridad administrativa que lo juzgaba, y la misma autoridad administrativa que lo internaba, esta es una situación inadmisibles si nosotros buscamos el respeto mínimo a las garantías fundamentales.

Esos, los jóvenes que así quedaban sometidos a este proceso, eran jóvenes a los que se les violaban sus derechos fundamentales, con esta reforma se va a instituir, se va a establecer todo un procedimiento de sistema de administración de justicia, particularmente para los niños o los jóvenes, o los adolescentes a partir de los 12 años hasta los 18 años.

Pero además de corregir estas dos situaciones injustas, estamos cumpliendo un compromiso internacional. Hace 14 años ratificamos el Convenio de los Derechos de los Niños, y en ese Convenio se establece, por una parte, en el artículo 40, con relación al artículo primero, que los Estados deberían de promover las reformas para tener una edad mínima de responsabilidad penal; 14 años después, apenas estamos dando el debate, que espero pueda concluirse, apoyando este dictamen que terminaría una etapa de injusticia y de violación a los derechos humanos.

En consecuencia, el dictamen que se presenta tiende, repito, a clausurar un camino por el que anduvimos, teniendo a cada uno de los márgenes de este camino dos injusticias que hoy quedarán definitivamente eliminadas.

Sostenemos el dictamen como se encuentra. No aceptaríamos que se estableciera la discrecionalidad para que los menores entre los 12 y 14 años quedaran sujetos al internamiento, y que esta disposición se enviara a la legislatura de los estados. ¿Por qué razón volveríamos a caer y a incurrir en una heterogeneidad que hoy estamos buscando combatir? Si lo que queremos es homogeneizar los principios a partir de los cuales se establezca la responsabilidad penal de los menores y abrimos, por otra parte, dejando que en el caso de la internación quede a disposición y de acuerdo con la voluntad de los congresos estatales, vamos a tener nuevamente legislaturas que aprobarán que los niños se internarán a los 12, 13 ó 14 años. Nuevamente nos enfrentaremos con esta situación.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Un momento, Senador David Jiménez.

Senador Sadot Sánchez Carreño, ¿permite una interpelación del Senador David Jiménez?

- **El C. Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño:** Con mucho gusto, a mi amigo, doctor y colega, Senador David Jiménez.

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) Gracias, querido amigo también y distinguido Senador Sadot Sánchez.

Además, reconozco desde luego su talento y su profesionalización.

Pregunto lo siguiente: Al hablar sobre la posibilidad de internamiento de los menores, de los adolescentes de 12 a 14 años.

¿Considera usted que el aspecto delincuencia juvenil que se dan en todas las entidades de la República y el Distrito Federal, pueden ser consideradas exactamente iguales, o deben de ser tomadas en consideración las condiciones sociales, culturales e inclusive económicas que se dan en cada una de nuestras entidades?

Esa sería la pregunta.

- **El C. Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño:** Desde luego que la diferenciación de lo que llaman los penalistas, la etiología del delito, las causas, las condiciones en que se produce el delito, necesariamente tienen que llevar o derivar en una resolución distinta. Por eso, se habla de la discrecionalidad que tiene el juez.

En la legislación actual se establece esta discrecionalidad que van actualmente las sanciones de los menores, pueden ser de tres tipos: Medidas que se llaman de "orientación", medidas que se llaman de "protección", y medidas que constituyen "los internamientos", que es el tratamiento.

Cada uno de los jueces, de acuerdo con la gravedad del delito y así lo establece la reforma, aplicará las sanciones proporcionales a cada una de las personas. Y aquí lo que debemos de dejar también muy claro es el mensaje que estamos dando a la sociedad.

Queremos decirle a la sociedad y particularmente a los jóvenes que el Senado no va a buscar perseguirlos con esta reforma. No queremos criminalizar a la juventud, pero tampoco podemos dejar que quienes han cometido una actitud irresponsable por la comisión de los delitos, no paguen los actos de los cuales son responsables. Por eso, tampoco queremos institucionalizar la impunidad ni la criminalización de la juventud ni la institucionalización de la impunidad. Debemos de tener la proporcionalidad para aplicar las penas.

Tan es así y usted aprobó la semana pasada una disposición que definitivamente eliminó de nuestra legislación constitucional la pena de muerte, porque era desproporcionada e inútil en lo que se refería a su aplicación.

No podemos nosotros sujetar a los jueces a que exista una limitación. Por eso se está dando la discrecionalidad y por eso existe la proporcionalidad, dado que son diferentes sujetos los que cometen los delitos, diferentes razones por ser distinta la etiología de los propios delitos.

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) Para hacerle otra pregunta, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** ¿Aceptaría usted otra pregunta del Senador David Jiménez, Senador?

- **El C. Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño:** Con todo gusto.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Adelante, Senador.

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) Fíjese usted lo que nos acaba de decir, que lo que estamos nosotros evitando es sancionar a toda la juventud, criminalizar la conducta de la juventud. Y yo quiero decir que esto no es cierto.

Por eso le pregunto a usted: Esta reforma que todos la aceptamos, por supuesto, esta modernización de la administración de justicia para los adolescentes, no estamos en contra, sino por el contrario, estamos para que se haga correctamente, está dirigida no a la juventud en general para su superación ni mucho menos, sino está orientada fundamentalmente a la rehabilitación de aquel sector de los adolescentes que se hayan visto involucrados en la comisión de hechos delictivos que se encuentran tipificados en el Código Penal.

Y en cuanto a la clasificación de las edades, de los 12 a 14 años, en donde se está estableciendo en la propuesta de las comisiones que no serán sujetos de internamiento, y lo que yo estoy proponiendo es que queden a criterio de las legislaturas locales y que como se da la garantía a los propios adolescentes de 12 a 14 años, que además de haber cometido un delito grave, como lo manifestaba, que pudo haber sido el homicidio, queda todavía sujeto al criterio del juez si la conducta demostrada por el sujeto activo, por el adolescente de 12 a 14 años, es motivo a un internamiento. Un internamiento que consistirá y usted bien lo sabe en su rehabilitación, tanto psíquica como de salud, en fin, de muchas características que deben de tener.

Entonces, yo le pregunto a usted. Usted cree que si nosotros establecemos esta posibilidad de darle al juez que conoce, al de la instrucción, del asunto que es un especializado, para determinar si la peligrosidad del adolescente de 14 años puede ser motivo de un reinternamiento. Y no como ustedes lo están planteando hoy día que solamente los de 14 a 16 años.

Aquí el punto es que de acuerdo con lo que nosotros proponemos, son de los 12 a 18 años que las legislaturas en pleno ejercicio de su soberanía establezcan de qué edad podían proceder los internamientos, respecto a los adolescentes después de haber cometido delitos graves, como repito, pudiera ser el del homicidio.

Esa es la pregunta. ¿Qué es lo que opina?

- **El C. Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño:** ¿Cuál es el propósito, entre otras, además de las que señalamos con esta reforma?

Como se encuentra actualmente la legislación, no se señala una calificación gradual de los responsables. Por ejemplo, en el Distrito Federal todos los menores de 18 años son inimputables, todos y no se señala qué grado de responsabilidad puedan tener uno de 6, 8, 10, 12, 14 ó 16 años.

En los estados donde tienen máximo la edad de la imputabilidad a los 16, de igual forma. Pero con esta reforma se establece una graduación, una escala atendiendo la madurez, la formación, el conocimiento, de esos niños como lo señala la Convención Mundial de los Derechos de los Niños. Son niños menores de 18 años y así se califican, ese es el lenguaje que utiliza el derecho internacional.

Pero nosotros establecemos una diferencia. Y no es una diferencia que la establezcamos en este momento. Existe una ley, espero que pueda usted atenderme, Senador Jiménez. ¿Puedo proseguir?

Usted sabe lo que dispone el artículo 2° de la Ley de los Derechos de los Niños. Ese artículo 2° establece una distinción dentro de nuestra legislación. Dice: "Son niños, son niños los menores de 12 años". Y a partir de los 14 años, o sea, hasta los 14 años, se consideran adolescentes. Esa es una diferenciación, y esa diferenciación la toma en cuenta el dictamen para establecer distintos grados de responsabilidad, porque abonando, con los argumentos que usted mismo decía, de que no son iguales todos, tenemos que admitir que la primera diferenciación que necesariamente tenemos que establecer, es la edad.

Y por eso nosotros, en el dictamen señala: "Que aquellos que alcanzan más, o tienen más de 14 años, sí queden sujetos a las tres medidas que establece la legislación en materia de la justicia para menores, que es la orientación, la protección y el tratamiento".

Pero aquellos que son menores de 14 años, y desde luego mayores de 12, no estarán sujetos a una de las medidas de seguridad. No quiere decir que queden exentos, van a pagar y van a tener una responsabilidad, y van a quedar sujetos a una sanción. Pero a esos niños de 12 a 14 años, la única excepción que se les pone es que no serán internados. Y quedan los estados en libertad de legislar las demás medidas.

Unicamente reiterar, sobre todo, y expresarle con mucha claridad a quienes va dirigida la medida, a los jóvenes. Esta medida no se piensa, desde el punto de vista del derecho penal, tan es así que se le quitó la palabra "Penal". Porque, como todos sabemos, y se dice usando palabra en latín, el "lus Puniendi", (el derecho de reprimir), (el derecho de pena), se hace en contra de quienes son responsables penalmente.

Aquí estamos considerando, y lo hemos hecho con una convicción y con una reflexión serena de que, quienes son menores de 18 años, no deben de estar sujetos a este derecho represivo.

Por eso queremos decirles: que no buscamos, y lo reitero, criminalizar a esos jóvenes que han cometido esos delitos, no lo buscamos. Pero tampoco queremos que existan puertas abiertas o una apología o una invitación a que queden en la impunidad esos delitos.

Con el equilibrio, la proporcionalidad, la reflexión de las comisiones, yo creo que se satisface plenamente este anhelo, que desde hace 14 años constituya a un compromiso internacional.

Hoy, con la aprobación de las reformas, saldremos ganando nosotros como assembleístas e interpretadores de la voluntad popular.

Saldrá ganando el pueblo de México, pero sobre todo, saldrá ganando la juventud de nuestro país.

Muchas gracias.

(Aplausos)

**- El C. Presidente Chaurand Arzate:** Se concede el uso de la palabra al Senador Rubén Zarazúa Rocha.

**- El C. Senador Rubén Zarazúa Rocha:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Yo quiero unirme, en principio, para felicitar a las compañeras y compañeros Senadores, que con su esfuerzo y su trabajo hacen posible la presencia de esta reforma el día de hoy. Y también quiero analizar algo que ha dicho Sadot y otros compañeros.

Desde su origen, la esencia y la presencia del legislador nunca irá encaminada a entregar leyes de orden represivo.

Una situación fundamental es, vemos todos los días, en distintos estados y en todo el país, el aumento de sanciones, el aumento de penas, como si esta fuera la solución de los problemas que reiterativamente se presentan en México.

Si queremos un ejemplo fundamental, yo soy un convencido que nunca las penas represivas, en ninguna parte del mundo, tienen resultantes positivas. Quieren una prueba de ello, volteen al país vecino, es el lugar donde más impera la pena de muerte, y el lugar donde se dan los mayores y brutales crímenes con ferocidad.

Pero olvidamos algo que es muy fundamental, hablamos de los menores, hablamos de los niños, y he considerado de siempre que el niño es un ser inmaduro e indefenso, y que tiene el legítimo derecho a ser distinto de los demás.

No comparto la opinión de que digamos: que la presencia de algunos menores sean objeto de utilizarlo por bandas, por delincuentes, por narcotraficantes.

Analicemos con frialdad, analicemos la realidad que viven todos los estados del país, las estadísticas propias; veamos cuál es el número, y es mínima la participación de menores de estas edades en delitos mayores. No es cierto que sea en homicidios, tampoco que estén en los secuestros, menos que estén en el aspecto del narcotráfico. El índice de delincuencia de los menores y de los jóvenes, es en el orden del robo, en el orden de las lesiones.

Y veamos el número de quiénes son internados actualmente en los consejos tutelares.

Analicemos con mayor frecuencia, analicemos la realidad que vive el país. En el Distrito Federal...

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) Pido la palabra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Permítame, Senador Zarazúa.

¿Con qué objeto, Senador David Jiménez?

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) Para hacerle una interpelación.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** ¿Aceptaría usted una interpelación del Senador David Jiménez?

- **El C. Senador Rubén Zarazúa Rocha:** Sí. Yo diría, con todo respeto, que no se limite a las que quiera.

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) Muchas gracias.

Quiero comentarle lo siguiente, respecto a lo que acaba de decir usted, señor Senador Zarazúa.

Que los adolescentes que han cometido delitos que no son considerados graves, está previsto en la propuesta que estamos nosotros haciendo, no podrán ser motivo del internamiento.

Lo único que estamos nosotros diciendo: "Que solamente podrán ser motivo de internamiento, estos adolescentes, cuando cometido delitos graves, que establece el Código Penal, como el homicidio, insisto en él, y que a criterio del juez...

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Senador David Jiménez, le rogaría hiciera su pregunta.

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) Mi pregunta es ésta.

Si quiere subir la señora Senadora de Tabasco a discutir con nosotros, podemos hacerlo.

Lo que quiero comentarle al señor Senador Zarazúa, que me diga usted, conteste la pregunta. ¿Está de acuerdo o no en que sean motivo de internamiento, a criterio del juez instructor, un adolescente de 14 años que ha cometido un delito grave, como el homicidio? Esa sería la pregunta.

- **El C. Senador Rubén Zarazúa Rocha:** Y se la voy a dar en forma contundente. No sin antes, quisiera que también usted me escuchara.

Analiza usted, sin lugar a dudas, se la voy a responder; siempre analizamos los efectos, y nunca las causas.

Yo le preguntaría a usted. ¿Usted ha analizado...?

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) ¿Me permite?

- **El C. Senador Rubén Zarazúa Rocha:** Permítame, que yo tengo la palabra, con todo respeto, ahorita se la voy a contestar.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Están prohibidos los diálogos, por favor.

- **El C. Senador Rubén Zarazúa Rocha:** Yo quiero pensar, que en el estado del que es usted, Morelos, en las calles abundan menores de edad que andan a altas horas de la noche, como en mi tierra y en todo el país.

Usted se ha preguntado ¿Por qué razón, andan ahí esos menores? Y no de 12 ó 14, chamaquitas de 8 a 10 años.

Y usted, ¿se ha tomado la molestia de preguntarles por qué? Porque vienen de un padre que es drogadicto, de una madre soltera que ejerce la prostitución. Y si no llevan la venta de los chicles o la venta de los insumos que traigan, son objeto de represalias y de agresiones.

No es lo mismo consentir lo que usted pregunta, y le quiero decir: "Si se trata de alentar a la sociedad, que no van a ser, bajo ningún concepto sancionados, como es el deseo de usted, no comparto la opinión, porque son pocos, por no decirle mínimos, y yo le digo, déle la vuelta a la escuela, vea cuántas instituciones educativas, vea cuántas instituciones universitarias tiene millones de muchachos productivos en el área educativa".

Pero, también le quiero afirmar. Usted conoce el derecho penal, y ha sido factor fundamental en su tierra. Dos son las causas que originan, dentro del campo de la criminología, la delincuencia juvenil, y usted lo sabe, la ausencia del amor en el hogar y la deserción escolar.

Por eso es importante que no le abramos, y comparto con Sadot y mis compañeras, las puertas a un lugar para privarlos a los menores, cuando yo oferto desde esta tribuna del país, a todos los jóvenes, que son la esencia y presencia en el desarrollo de esta vida nacional, puertas de la oportunidad, puertas de la educación y puertas de que tengan un mejor modo de vivir; que tengan calor de amor en el hogar; que tengan la oportunidad de tratar de incorporarse dentro de una sociedad a la que no han conocido, porque siempre han existido, sufriendo los embates de lo que es la falta de esa problemática de tener verdaderos padres; padres que puedan ser nomás hasta los 10 años; maestros que puedan ser hasta los 20, y que sean sus amigos hasta la muerte.

Y yo comparto la opinión, ésta es una reforma que, sin lugar a dudas, es fundamental, es positiva, vengo apoyarla y vengo a decirles a mis compañeras y compañeros, bienvenidos los criterios de esta tribuna, al pueblo de México, estamos en vías de ser positivos y estar al lado de la juventud; no compartir actos de represión, no compartir nada que vaya en detrimento de nuestros jóvenes, que es el valor más preciado que tiene el pueblo de México.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Senador David Jiménez González:** (Desde su escaño) Señor Presidente, para alusiones personales.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Para alusiones personales y hasta por cinco minutos, se concede el uso de la palabra al Senador David Jiménez.

- **El C. Senador David Jiménez González:** En primer lugar, estimadas compañeras y estimados compañeros, es importante que se precise el tema.

Se ha estado utilizando una retórica, totalmente ajena a lo que verdaderamente nosotros como Senadores queremos darle al pueblo de México: un marco constitucional, para una justa aplicación, valga la redundancia, de una justicia para los adolescentes.

Eso es lo que nos debe de motivar. Y entro aquí, con motivo de lo que señaló el Senador Zarazúa.

Primero, pareciera ser, que el señor Zarazúa, no se enteró de lo que estamos tratando en este tema, pues es, de darle un marco constitucional a la justicia de adolescentes. Y se refirió, nada menos, que a mi estado, fíjense ustedes, dos temas que hemos estado tocando: niños adolescentes y entidades federativas.

Y puso el ejemplo de niños que venden chicles o flores de 8 a 9 años de edad en mi estado. Yo creo que no conoce Morelos, por supuesto, usted es de Nuevo León, yo sí conozco perfectamente bien su estado.

Pero quiero decirle lo siguiente. Este marco constitucional no está haciendo referencia a los niños, están excluidos los niños; y aquí también se dijo una media verdad, en cuanto a la clasificación que hace la Convención, respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, hacen la clasificación de los tres.

Aquí pues, lo que estamos insistiendo, son dos cosas fundamentales. No se trata de aquellos niños, que llegan y cometen algunas faltas de carácter administrativo, señor Senador Zarazúa, para eso podríamos entrar en la clasificación de las conductas; la conducta dolosa y la conducta culposa. Y dentro de la conducta dolosas, hay otras series de clasificaciones, que sería ahorita, en este momento, muy engorroso estar explicando. Pero si hay necesidad lo hago.

Pero quiero comentarles lo siguiente, que es muy importante. Aquí lo que tenemos que fijarnos fundamentalmente, es que las condiciones que se dan en cada uno de nuestros estados, debe de tomarse en consideración esa realidad. La realidad que sucede aquí en el Distrito Federal no es la misma que en Yucatán, en Tamaulipas, en su propio estado de Nuevo León o en el mío, en Morelos. Cada uno responde a los fenómenos sociales que se están dando, y las causas de las conductas delictivas no obedecen a una sola, son múltiples las que pueden dar origen a la comisión de un solo delito.

De tal manera que lo que tratamos de hacer aquí, es dar un marco referencial constitucional, para que en los estados y también a nivel federal, se expida una ley, -que por cierto ya he entregado aquí el proyecto de dictamen- que venga a regular, que venga a reglamentar todo lo que se refiere a la justicia para los adolescentes. Que eso lo más importante.

Nosotros tenemos que hacerle caso a una sociedad que está siendo agravada por el fenómeno delincriminal, en todas partes del país. Pero también es cierto que debemos de tomar en cuenta que este tipo de conductas delictivas que se cometen por los adolescentes, están previstas en el Código Penal, y están previstas en el Código Penal que se habla de ellas, inclusive en esta propuesta de reforma.

Pero aquí lo que se debe de hacer, y de eso es lo que deben de partir los próximos oradores, es que, dentro de los elementos, dentro de los elementos que hay de los delitos, pues están nada menos que el de la culpabilidad, y uno de los presupuestos básicos para que este elemento del delito llegue a configurarse, pues está el de la imputabilidad. Y que referente al de los adolescentes, entonces se da, nada menos, que la inimputabilidad.

Y por eso nosotros, en la ley que vamos a expedir, se van a establecer sanciones y medidas de seguridad, que en la propia ley reglamentaria tendrán que estar previstas. Y entre ellas están el internamiento y los internamientos pueden ser por los cinco días de la semana o los fines de semana; dependiendo de que el adolescente estudie o trabaje, y eso es lo que se va a reglamentar en nuestros estados y a nivel federal.

Por eso es tan importante que se acepte mi propuesta, para que no limitemos este ejercicio soberano de las entidades de la República.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Tiene el uso de la palabra la Senadora Luisa María Calderón.

- **La C. Senadora Luisa María Calderón Hinojosa:** Gracias, señor Presidente.

Y a nombre del Senador Rutilio y mío, para decirle a la Asamblea, que retiramos nuestra propuesta de modificación.

Pero es importante comentar la razón. En esta legislatura hemos hecho dos leyes, una de Desarrollo Social y una de Asistencia Social.

La de Asistencia Social, en la definición que hacemos tiene una definición más amplia de lo que compete o lo que significa la asistencia social, que la de desarrollo social.

Sin embargo, el término culturalmente es importante que lo signifiquemos, porque asistir pareciera que tiene que ver con alguien al que hay que ayudar permanentemente, e impulsar el desarrollo implica impulsar a alguien que podrá ser autosuficiente, que podrá ser responsable por él mismo y por su propio desarrollo.

De tal manera, como objetivamente la Ley de Asistencia Social es más amplia, retiramos nuestra propuesta. Sin embargo, sí queremos insistir, en que de lo que se trata con los niños menores de 12 años y hasta los 18, adolescentes; es que el Estado impulse su propia responsabilidad, que este asunto de apoyar o de ir a la asistencia social, tiene que ver con procesos de reflexión personal, de apoyo terapéutico, de educación, de salud, que permitan que estos menores en tránsito a ser adultos, puedan ser responsables de sus actos, de su autocuidado y de las consecuencias que sus actos tienen sobre la sociedad en la que conviven.

Por eso la retiramos, pero insistiendo, en que lo que nos importa es, que se les ayude a ser autosuficientes, responsables de sus actos y de las consecuencias en la sociedad en la que viven.

Agradezco su atención.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Sofía Tamayo Morales.

- **La C. Senadora Martha Sofía Tamayo Morales:** (Desde su escaño) Que pase primero la Senadora Leticia Burgos.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** ¿Perdón?

- **La C. Senadora Martha Sofía Tamayo Morales:** (Desde su escaño) Primero la Senadora Leticia Burgos, para el mismo efecto, de retirar su propuesta.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Tiene el uso de la palabra la Senadora Leticia Burgos Ochoa.

- **La C. Senadora Leticia Burgos Ochoa:** Gracias, Senadora Martha Tamayo, muchísimas gracias.

Como ustedes observarán, las comisiones dictaminadoras están trabajando muy intensamente, para procesar las diversas propuestas y centrar el debate.

Yo voy a pedir, simplemente, retirar la propuesta de agregado al apartado, que tiene que ver con el séptimo párrafo del artículo 18.

No sin antes decir que, el gran desafío después de esta reforma, es la Ley Reglamentaria y, en efecto, que los congresos locales lleven a las reformas conducentes en las entidades federativas del país.

Por su atención, gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Gracias, Senadora Burgos.

Se concede el uso de la palabra, a la Senadora Martha Sofía Tamayo.

- **La C. Senadora Martha Sofía Tamayo Morales:** Gracias, señor Presidente.

Solamente para hacer un reconocimiento al trabajo de las comisiones, arduo, de tanto tiempo, que finalmente nos ha puesto de acuerdo a la mayoría, la unanimidad no siempre es posible.

Tan es así, que se reconoce la preocupación de la Senadora Calderón y de la Senadora Burgos y su disposición a retirar una vez argumentadas los motivos que teníamos para aprobarlos.

Señalarles que efectivamente el reto siguiente será la ley secundaria; el reto siguiente será cuidar que la observación se haga en todos los estados del país para que se respete la no imputabilidad penal como adultos a los menores de 18 años.

Y que se establezcan los canales de aplicación de este nuevo sistema de justicia para menores que constituye un gran avance en el país.

Por último, yo quiero hacer un llamado a los legisladores para que tomemos atención de dos términos inseparables con este tema y que serán inmediatamente o deberán ser inmediatamente motivo de nuestra preocupación. Con esta reforma constitucional establecemos el sistema de justicia que permitirá que el Estado se haga cargo de la situación cuando un menor ha cometido alguna conducta antisocial tipificada en la ley como delito.

Pero estamos legislando ante una consecuencia de hecho que no hemos podido evitar. Entonces mi llamado es para que atendamos los aspectos de prevención. Invitarlos a que desarrollemos una ley de previsión social que les impida a los menores seguir cometiendo conductas antisociales y seguir siendo utilizados. Hay esfuerzos aislados que deberemos de enlazar y vincular para que haya mayores resultados.

Y por último, también tocar un tema que es de la medular importancia. La reintegración social. Ya estamos diciendo qué es lo que va a hacer el Estado con un menor que comete una conducta calificada como delito. Hay que hacernos cargo de la prevención también, pero no estamos diciendo nada de cómo el Estado y la sociedad se deben de involucrar para la reintegración efectiva de ese menor a la sociedad.

Pregunto yo a ustedes: Cuántos de nosotros o cuántos de los que nos escuchan estarán en disposición de darles trabajo, oportunidad laboral a un menor que sea excarcelado de una institución de justicia para menores.

Y ahí es donde se rompe el compromiso social que todos debemos de tener.

Creo que tanto la prevención como la reintegración son dos eslabones de una corta cadena en la criminalidad juvenil de la que nos debemos de ocupar.

Los invito a eso y aprobar esta minuta que es un avance para que haya un sistema de justicia en todo el país a favor de los menores mexicanos.

Muchas gracias

(Aplausos)

- **El C. Presidente Carlos Chaurand Arzate:** Gracias, Senadora Tamayo.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Silvia Hernández.

**- La C. Senadora Silvia Hernández Enríquez:** Muchas gracias, señor Presidente.

El tema indudablemente, no en esta sesión, sino desde que se inició la discusión ha generado un debate muy intenso.

Yo quisiera agradecer de manera muy especial a los integrantes de la comisión, por la receptividad que han tenido para todos los Senadores que no siendo miembros de la comisión, hemos enviado documentos constantemente en réplica, contra réplica para llegar por fin a este dictamen.

He de decir, como otros Senadores, que mi posición inicial consistía básicamente en tres cosas.

Una, que un sistema de justicia para adolescentes no debería de ser llamado penal y eso está recogido en el dictamen.

En segundo lugar, que este sistema de justicia para adolescentes debería de incluir exclusivamente a los jóvenes entre los 14 y 18 años.

No es así, el dictamen ha incluido a los de 12, pero he recogido también con mucho interés los argumentos de mis compañeros Senadores y desde luego que tengo la posición de aprobar el dictamen en esos términos.

En tercer lugar, y creo que es el punto que se ha insistido más en este debate, es en relación con la reclusión.

Mi posición inicial con la reclusión era que no habría que recluir a nadie menor de 15 años.

El excelente trabajo de las comisiones nos ha llevado a un dictamen que señala que la reclusión será a partir de los 14 años.

Algunos compañeros aquí sostienen que debería de hacerse a partir de los 12, sobre todo si hubiera faltas graves que corregir.

No encontraría y les aseguro que he buscado argumentos suficientes para que un sistema que ha probado que la reclusión no es la vía, pueda llamar incluir en un reclusorio a un niño de 12 años por más grave que haya sido la falta que haya cometido.

Los niños de 12 años, los niños de 13 años, tienen el derecho a pesar de haber cometido graves crímenes, a que la sociedad sepa que los va a recoger y que tienen derecho a tener después una vida familiar y una vida personal y que no van a vivir con el estigma de haber estado en un reclusorio y de haber sido para siempre criminales.

No encuentro argumento suficiente para que los niños de 12 y 13 años, mi posición inicial era también los de 14, puedan ir no importa el nombre que se le dé, a una prisión.

Me queda muy clara que esta propuesta está dependiendo en buena medida también una vez aprobada, como deseo que sea ese el hecho aquí y después en la Cámara de Diputados, de que cuenten con los recursos suficientes.

Los buenos propósitos ahí están, son buenos.

Pero un buen propósito, una reforma constitucional, que no cuente con los recursos suficientes para que éste sistema penal después tenga personal especializado para el juzgamiento, si se permite la palabra, de los niños y para su tratamiento posterior será inútil con el esfuerzo de este colegio.

Compañeros, yo deseo que el dictamen se apruebe así, estoy satisfecha, no feliz con los términos, pero entiendo que en una discusión de colegio es importante escuchar los argumentos de los demás.

Lo he hecho con todo interés, siendo que el proceso cierra adecuadamente y desde luego no, insisto, no vería manera de qué argumento, inclusive y solamente tomo unos segundos para ello, inclusive el argumento de que los narcotraficantes y que los criminales utilizan a los niños y abusan de ellos, para que eso sea el hecho de que los pueda llevar al reclusorio. Yo les diría no limitará, no se si alguno de aquí de nuestros compañeros crea en los escrúpulos de los narcotraficantes y los criminales.

Me pregunto. Si un narcotraficante pensará no tomar a un niño más pequeño, porque el pobre irá a la cárcel.

No lo hará, tomará al niño más pequeño; si la cárcel es el límite para ellos, olvidemos, eso no es el límite para los narcotraficantes y para los criminales.

Si ahora bajos la prisión de los 14 a los 12, vamos a suponer que alguien se duela en el corazón y busque entonces cómo hacer que el niño no vaya a la cárcel, buscará entonces que se suban y se incorporen en las bandas no los de 12, sino los de 11.

Y cuando esto pase así no los de 11, sino de 10. Dónde vamos a detener el punto. El punto no es la cárcel para los niños. Son otros los argumentos que mis compañeros han señalado a los que me sumo y que no detallo ahora, porque lo han hecho espléndidamente ellos.

Yo desde luego votaré el dictamen como viene, insisto, porque me parece que es la mejor manera de recoger lo que ha sido una opinión mayoritaria.

Me da gusto expresar que en mi partido, en nuestra bancada le hemos dedicado muchas horas a la discusión de este dictamen. Muchas horas no solamente de un dictamen que esté muerto en comisiones; muchas horas de debate, muchos compañeros participando, muchos documentos incluyéndose.

Quiero reconocer que esta bancada también ha trabajado de esa manera intensísima. Y por tanto, yo me sumo a quienes solicitan un voto favorable para el dictamen.

Gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Carlos Chaurand Arzate:** Se ha agotado la lista de oradores.

Las propuestas de modificación que fueron presentadas durante la discusión de este dictamen y se repartieron oportunamente entre los integrantes de la Asamblea, para su debido conocimiento.

Por esta razón, solicito a la Secretaría consulte de manera separada si son de aceptarse cada una de las propuestas.

- **La C. Secretaria González Hernández:** Con mucho gusto, señor Presidente.

Se consulta al Honorable Pleno, la propuesta presentada por las comisiones en nombre del Senador Orlando Paredes Lara. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Gracias.

Se propone al Pleno la propuesta presentada por el Senador David Jiménez González. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Gracias.

Ahora se pone a consideración del Honorable Pleno, la propuesta presentada por el Senador Antonio García Torres, únicamente en la parte expositiva del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, les ruego manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** En consecuencia, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto con las modificaciones presentadas por las comisiones en voz del Senador Orlando Paredes y la propuesta hecha a la exposición de motivos por el Senador Antonio García Torres.

#### **PRESIDENCIA DEL C. SENADOR DEGO FERNANDEZ DE CEVALLOS RAMOS**

- **El C. Presidente Diego Fernández de Cevallos Ramos:** Ciérrase el sistema de votación.

- **La C. Secretaria González Hernández:** ¿Falta algún legislador de emitir el sentido de su voto?

Señor Presidente, se emitieron 82 votos en pro, dos abstenciones y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Fernández de Cevallos Ramos:** Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo IV y se adicionan los párrafos V, VI y VII, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

05-04-2005

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de abril de 2005.

## ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que **contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Atentamente.

México, DF, a 31 de marzo de 2005.--- Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

## MINUTA PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.-...

...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se

observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

...

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.--- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.--- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 31 de marzo de 2005.--- Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.--- México, DF, a 31 de marzo de 2005.--- *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

22-06-2005

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 444 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 22 de junio de 2005.

Discusión y votación, 22 de junio de 2005.

## ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

**El Secretario diputado Marcos Morales Torres:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.--- Comisión de Puntos Constitucionales.

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del Proceso Legislativo.

A. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados en fecha 5 de abril de 2005, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha la Presidencia dicto el siguiente trámite: ``Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen".

B. Con fecha 28 de abril de 2005 se emitió un oficio por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores en donde se anexa modificaciones a la Minuta recibida toda vez que no contenía los cambios realizados durante la sesión del 31 de marzo del 2005 donde se discutió y aprobó el dictamen por la colegisladora.

C. En reunión del Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 23 de junio del 2005 se dio trámite de recibo correspondiente a la Minuta enunciada en el punto A de este apartado.

D. Con fecha 23 de junio del año 2005, en sesión de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

#### II. Materia de la Minuta.

La Minuta enviada por la colegisladora pretende redefinir los sistemas de justicia que se aplican a los menores de edad, consistente en sentar las bases que permitan el posterior desarrollo de una legislación específica en la materia, tanto a nivel local como el federal, es decir, establecer a nivel constitucional la implementación de

un sistema integral de justicia penal para adolescentes, entendiendo por éstos a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 que haya cometido una conducta tipificada como delito.

### III. Valoración de la Minuta.

A partir de 1985, declarado "Año internacional de la Juventud" por la Organización de las Naciones Unidas, se adoptan diversos instrumentos para establecer a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país, y se declara que deberá administrarse en el marco general de justicia social, de manera que contribuya a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de toda sociedad.

Para tal efecto, se expiden las "Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores"; las "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil"(RIAD); las "Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad"; y especialmente, la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

Los anteriores documentos, entre otros, fueron la culminación de un movimiento mundial a favor de la niñez, para sustituir el modelo de la "Situación Irregular" que concebía a los menores de edad como objetos de "tutela-protección-represión" y no como sujetos de derechos. Se adopta a partir de la Convención el modelo conocido como de la "Protección Integral" o "Garantista".

A partir de este modelo de Protección Integral y con la consideración del Interés Superior de la Infancia como principio rector, entendido este como garantía frente al poder coactivo del Estado, se concibe un "sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes" basados en los conceptos del derecho de mínima intervención o sistema garantista de derecho de justicia juvenil.

La Convención define que son sujetos de la aplicación de este sistema las personas menores de dieciocho años de edad, en concordancia con el artículo primero de la misma, sin embargo, es el sentido común, la psicología evolutiva del ser humano y la práctica legislativa en cada región del mundo, lo que nos da la pauta para fraccionar este rango de edades en franjas distintas. La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define claramente que son niñas y niños las personas menores de doce años y se consideran adolescentes a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años.

Esto implica garantizar jurídicamente que en el supuesto de niñas y niños por debajo de esa edad, por grave que sea la conducta tipificada en las leyes como delito, que por ellos sea cometida, el Estado ha renunciado absolutamente a imponerles cualquier sanción de privación de libertad.

La principal garantía, en relación con los adolescentes, es que cuando éstos cometan una conducta que esté descrita en los códigos penales como delito, éstos sean juzgados por tribunales específicos, con procedimientos específicos y que la responsabilidad, por tanto la sanción, del adolescente por el acto cometido, se exprese en consecuencias jurídicas distintas de las que se aplican en el sistema de adultos.

En este mismo sentido, debe considerarse el derecho de las y los adolescentes de que la sanción que les sea aplicada, esté dotada de contenido educativo, sin perder de vista que las medidas de orientación, protección y tratamiento deberán estar claramente determinadas en la calidad y en la cantidad y que es improcedente y contrario a derecho el que se habilite una sanción que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido. Fundamentalmente, el procedimiento debe seguir las pautas del modelo acusatorio, por oposición a los procedimientos del modelo inquisitivo vigentes en los sistemas tutelares.

Particularmente, para el caso de nuestro sistema jurídico, hay obligaciones que nos impone el derecho internacional en esta materia, las cuales, conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna, son Ley Suprema de la Nación.

El avance de las ideas y las prácticas penales llevó a excluir progresivamente a los menores del imperio de la ley penal. Para ello se fijó determinada edad, periódicamente elevada: 15, 16, y 18 años.

Exentas las personas menores de 18 años de edad de la ley penal, fue necesario elaborar un Derecho especial para los "jóvenes infractores". En éste figuraron tres capítulos básicos: comportamientos que

determinan la aplicación de ese Derecho especial, al que quiso dar naturaleza tutelar; órganos y procedimientos que intervienen para la "corrección de menores infractores"; y medidas aplicables a estos sujetos, diferentes, en calidad y cantidad, de las previstas para los adultos delincuentes.

Esas medidas se dividieron en dos grandes rubros, no sin cierta discrecionalidad: por un lado, internamiento en centros de rehabilitación y por otro, tratamiento en libertad, con entrega a la familia propia del sujeto o a una familia sustituta.

Con la reforma de 1964, al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el siguiente texto: "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Surge, de esta forma, en el derecho constitucional mexicano, el concepto de "menor infractor", deslindado del adulto delincuente. La materia obedecería a la estructura general del orden jurídico mexicano sobre conductas antisociales.

La noción de "tratamiento" cobra auge en el ámbito penal y en sus colindantes: se trata de actuar sobre el sujeto para contrarrestar los factores causales del delito. En la época de mayor desarrollo de ese criterio en México, fue expedida la ley que creó los Consejos Tutelares para Menores Infractores, de 1973. Últimamente se ha mencionado de nuevo en nuestro Derecho una orientación punitiva, a través de normas penales especiales para menores infractores. Esta es la orientación del ordenamiento dictado en 1992 para el Distrito Federal con repercusiones en los estados, que en vez de los Consejos Tutelares y el procedimiento tutelar estableció órganos y procedimientos similares a los vigentes en el sistema penal común.

El párrafo cuarto del artículo 18 constitucional previene que la Federación y los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de "menores infractores". Esta disposición regula el régimen de ejecución de sentencias, lo que presupone que el estatuto de las garantías procesales en materia penal se instituye, fundamentalmente, en el artículo 20 de la propia Constitución. No obstante, ninguna disposición de ésta previene garantías de naturaleza jurisdiccional a favor de los "menores infractores" cuyo tratamiento constituye, actualmente, una función tutelar de la autoridad administrativa.

La vigencia en nuestro territorio de tratados internacionales orientados a conceder a niñas, niños y adolescentes la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías, determina la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia penal para adolescentes, fijando órganos, procedimientos y sanciones acordes con las características especiales de los sujetos a quienes resulte aplicable.

La instauración de tal sistema encuentra su fundamento en los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución. En este sentido, en el alcance del artículo 1º quedan comprendidas las personas menores de dieciocho años de edad como sujetos de garantías; el artículo 4º establece con toda nitidez la obligación del Estado para proveer lo necesario a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez; en tanto que el artículo 17 confiere a las personas menores de dieciocho años de edad el derecho a la jurisdicción. A mayor abundamiento habrá que citar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4º constitucional, la cual, en su Título IV, les confiere el derecho al debido proceso de las y los adolescentes, en caso de infracción a la ley penal.

Se trata, en consecuencia, de postular la incorporación a la Constitución de un sistema nacional de justicia penal para adolescentes, que conforme a los características especiales de éstos, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones aplicables mediante resoluciones judiciales.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en los artículos antes mencionados los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales coincidimos en someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación de la Minuta con Proyecto de:

**Decreto Que reforma el párrafo cuarto y adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

...

...

Transitorios

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.- México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de junio del año 2005.

**Diputados:** Ernesto Alarcón Trujillo (rúbrica); Rubén Maximiliano Alexánder Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez; Ángel Augusto Buendía Tirado; Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares; Álvaro Elías Loredo, secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo; Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas, secretario; Germán Martínez Cázares; Arturo Nahle García, secretario; Janette Ovando Reazola; Aníbal Peralta Galicia (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez (rúbrica); Laura Reyes Retana Ramos (rúbrica); Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Leticia Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena (rúbrica); Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González (rúbrica).»

En virtud de que se encuentran publicado en la Gaceta Parlamentaria, es de primera lectura.

22-06-2005

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 444 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 22 de junio de 2005.

Discusión y votación, 22 de junio de 2005.

## **ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL**

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:** En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y después de ello se pone a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén en contra... La mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la segunda lectura.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.**

Esta Presidencia informa que no se ha registrado orador alguno para la discusión en lo general y en lo particular del artículo único del proyecto de decreto, por lo cual considerándose que está suficientemente discutido, se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto en mención.

**El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:** Háganse los avisos a que hace referencia el artículo 161 del Reglamento Interior y ábrase el sistema electrónico de votación por 5 minutos para proceder a la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación.)

Diputado Presidente, se emitieron 444 votos en pro y 1 en contra.

**El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado en lo general y en lo particular por 444 votos, el proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto y se recorren en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Pasa a las legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

08-11-2005

Cámara de Senadores.

**DECLARATORIA** del Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **17 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Veracruz.

La Cámara de Senadores **declara** aprobado el Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de noviembre de 2005.

Declaratoria, 8 de noviembre de 2005.

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Se recibió de la Cámara de Diputados proyecto de DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO CUARTO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ULTIMOS DOS PARRAFOS DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

- **La C. Secretaria Aguilar González:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos Estatales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Veracruz, al proyecto de reformas al artículo 18 constitucional.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 17 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cárdenas Hernández:** En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto que reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

## PODER EJECUTIVO

---

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO, Y SE RECORRE EN SU ORDEN LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 18. ....**

.....

.....

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

.....

.....

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente Decreto.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los primer día del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.